TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndese sellos de Correos.

 Madrid
 Un mes
 5 pts

 Previncias
 Un trimestre
 20 >

 Posesiones de Africa
 Un trimestre
 30 >

 Extranjero
 Un trimestre
 45 >

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

 10da inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 100

 Idem id. de 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2.500 idem
 el 30 por 100

 Idem id. de 5.000 idem
 el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0°25 y una peseta

Los anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte y á la del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Administración central:

GRACIA y JUSTICIA. - Dirección general de los Registros. -

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Alcira.

Gobernación—Dirección general de Correos y Telégrafos.—
Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial.

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons a Torrellas de Foix.

Universidad de Barcelona.—Relación de los aspirantes y propuestas hechas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y neticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Oódigo de Oomercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 10 llegó á Medina del Campo el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid, á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 10 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren de referencia llegó á Medina con una hora siete minutos de retraso, ó sea con cuarenta y un minutos de exceso sobre la tolerancia que le corresponde en la sección Miranda á Medina, y la causa principal del retraso fué el tener que marchar con poca velocidad entre Venta de Baños y Medina, por no ser buenas las condiciones de la vía en ese trayecto.

No encontrando dicho Jefe justificado el retraso, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, al presentar sus descargos al Gobernador, convenía en la existencia del retraso y en la causa productora del mismo, pero no entraba en detalles refiriéndose á las que había expuesto en una comunicación anterior, por los cuales se consideraba exenta de responsabilidad.

La Comisión provincial, fundándose en que la normalidad de la marcha del tren á que se alude, como la de otros varios, fué producida por 'desperfectos en la vía á causa de un temporal de aguas el día 8 de Julio, desperfectos que fueron remediados, permitiendo la circulación normal el 1.º de Agosto, opinó que no procedía la imposión de la multa.

El Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 1.000 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al remitir el Gobernador su instancia informada, manifiesta que como la multa propuesta por la División encerraba dos conceptos, uno falta de la Compañía por

desobedecer una orden de aquélla, y otro falta por el retraso propiamente dicho, y á su juicio la primera falta debía ser objeto de una corrección disciplinaria impuesta por la Superioridad y no de una multa, opinaba que podía rebajarse la impuesta á la cantidad de 750 pesetas.

El Negociado de ferrocarriles opina que no procede la condonación de la multa, porque el retraso, que excedió de la tolerancia, reconoció por causa deficiencias en la instalación de la segunda vía; pero que puede reducirse la cuantía de aquélla á las 750 pesetas, de acuerdo con lo manifestado por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce: que por defectos de construcción de la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que, haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitasen los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho, ó considerando en absoluto las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado, y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anormalidad que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División para determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando en virtud de ello consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrecarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 10, de la línea de Madrid-Irún, el día 23 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiente y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de mil pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 21 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 8, de la línea Madrid á Irún, el dia 21 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á Medina con un retraso del cual no se justifica una hora once minutos, tiempo perdido por poca marcha entre Venta de Baños y Medina, y como dicho retraso excede de la tolerancia correspondiente al tren en cuarenta y cinco minutos, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á los que había dicho en su oficio anterior que no consta en el expediente.

La Comisión provincial, considerando que el retraso se debió á la anormalidad en la circulación, ocasionada por un temporal de aguas del día 8, opinaba que la Compañía era irresponsable, y, por lo tanto, que no procedía multarla.

El Gobernador, sin embargo, la impuso la multa de 1.000 pesetas, cuya condonación solicita aquélla; pero al informar dicha entidad su instancia, dice que habiendo sido propuesta por la división la multa de 1.000 pesetas atendiendo no sólo á la falta correspondiente al retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden de la División en virtud de la cual debió restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correcrectivo disciplinario impuesto por la Superioridad que no con un una multa, le parecía que pedía rebajarse la de 1.000 pesetas á 750.

El Negociado opina que la falta ha existido y debe penarse; pero cree se puede reducir la multa á 750 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se d'aduce: que por defectos de construcción en la segunda via, y no por averias causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, dispo niendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños

Que no habiendo desaparececido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos, como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciera una anormalidad que perjudicaba el ser-

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando, en virtud de ello, con sultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 8, de la línea Madrid-Irún, el día 21 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por descarrilamiento de un vagón del tren de mercancías núm. 61, ocurrido el día 4 de Febrero de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid, á causa del descarrilamiento de un vagón del tren de mercancías núm. 61, ocurrido el día 4 de Febrero de 1903 en la estación de Campamento; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Mayo de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el accidente fué debido á una falsa maniobra de la aguja de salida, por lo cual la Compañía separó del servicio al guarda encargado de la misma; las consecuencias del descarrilamiento fueron retrasos de dos horas y de treinta y cinco minutos en los trenes 61 y 4, respectivamente; el Jefe mencionado proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce la exactitud de los hechos y está de acuerdo con la Dirección respecto á ellos; pero ruega se la dispense de la multa.

La Comisión provincial opinó que no procedía imponer la multa, toda vez que el accidente no había causado perjuicios al público y que la Compañía había castigado al culpable.

El Gobernador, sin embargo, impuso la multa, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice: que habiéndose producido el accidente por ineptitud de un empleado de la Compañía, y siendo el servicio de las agujas uno de aquellos que deben asegurarse por todos los medios posibles, no precede condonar la multa.

Sabido es lo muy recomendado que está en el reglamento y en repetidas disposiciones alusivas á la materia que se preste la mayor atención al servicio de las agujas, eligiendo para el cuidado y maniobra de las mismas un personal escogido entre aquellos individuos que se distingan por sus buenas y apropiadas condicio-

nes, y sin embargo de esas órdenes, es muy frecuenta y los resultados lo demuestran, que las agujas estén servidas por cualquiera que carezca de dotes necesarias, pudiendo ser esto, como la práctica lo tenía ya comprobado, causa de lamentables accidentes.

Debe, por lo tanto, á juicio de la Sección, castigarse con el mayor rigor cuanto acuse deficiencias en este servicio, y como en el caso de que se trata no hay duda alguna de que esa deficiencia ha existido y tampoco puede haberla en la responsabilidad que ella implica respecto á la Companía, es evidente que no debe con donarse la multa; y, por lo tanto, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madridá Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del descarrilamiento de un vagón del tren de mercancías núm. 61, ocurrido el día 4 de Febrero de 1903 en la estación de Campamento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Alcira. D. Rafael de la Escosura y Escosura.—D. Eduardo López del Hierro.—D. Enrique Lloréns Gallart.—D. José Sánchez Molina.—D. Luis Fernández Gómez.—D. José Antonio Quin tanilla.—D. Enrique Jiménez Martínez.—D. Mariano Tusso Martín.—D. Fernando Gil Moreno.—D. Gumersindo Solís Huerta -D. Jenaro Genovés Conejos.-D. Luis García Andreu. - D. Victor Fuentes del Río. - D. Esteban Ruiz Sar. D. Ignacio Sánchez Sánchez.—D. José Enderica Gutiérrez.
 Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier

Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª - Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-je de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Villalba á la de Vivero, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil do Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital, Villalba y Vivero, y con arreglo à lo preceptuado en el capitulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel tim brado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Villalba y Vivero, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacien da de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de plie-gos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, á las once horas

Madrid 17 de Agosto de 1905.-El Director general, D. de

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde à, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-

S - 1503

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua. je de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alcalá de Henares á su estación férrea, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del plie go que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobierno civil de esta Corte y oficinas de Correo central y Alcala de Henares, y con arreglo á lo preceptuado en el ca-pítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, Gobierno civil y Alcaldía de Alcalá de Henares, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la expresada Dirección el día 17 del mismo, á las doce horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.-El Director general, D. de

Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á...., y viceversa, por el precio de..... (én letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para equividad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Castellón de la Plana a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil ciento ochenta y seis pesetas veinticinco centi-mos anuales y demás condiciones del pliego que está de ma-nifiesto en el Gobiernos civil de Castellón de la Plana y en la Administración de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel tim-brado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de

Modelo de proposición.

D. F. deT., natural de, vecino de, según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lalín á la de Carbia, bajo el po máximo de mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Lalín y Carbia, y con arreglo á lo pre-ceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Carbia, previo cumplimiento de lo pre-ceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lu-gar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, á las

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones con-tenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1506

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se senala el día 29 de Septiembre próximo, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons a Torrellas de Foix, bajo el tipo de setenta y seis mil ochocientas ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Exemo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que auto-

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase un-décima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse inscrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del ca-mino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix, debiendo el-presentador exhibir su cédula personal corriente y acompa-nar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la flanza provisional exigida para temar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma publicados en el Boletin oficial y Diario de Barcelona de 10 y 14 de Junio último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de setenta y seis mil ochocientas ochenta y seis pesetas diez y sicte céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de tres mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas treinta céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de siete mil seiscientas ochenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos.

3. a Fl rematante quedará obligado á ejecutar las obras

con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 16 de Enero del presente año, aprobado por la Diputación y por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Febrero y 15 de Abril último, respectivamente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomen-to de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publiquen estas condiciones hasta aquel en que se celebre la subasta, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del re-

mate y terminarlas en el plazo de doce meses.

4. El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los hechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga

la Dirección de Obras públicas provinciales.

6. a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y confor-midad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, à te-nor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contra-to celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre último para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros de-rechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato, con arreglo á la instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la

Diputación. 8.ª Si el contratista faltara á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantias, sin perjuició de los demás me-dios porque se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciendose en todo lo demás el contrato á riesgo v ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato oca-

sionen. 12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su de-nuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Tomé y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que cons tituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la can-tidad que corresponda, de conformidad á lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

El ancho del camino será de cinco metros, distribuídos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0.05) por metro.

ARTÍCULO 2.º

La caja tendrá once centímetros de profundidad, y su forma sera de un trapecio cuyos lados sean normales al plano de los paseos y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal del camino.

ARTÍCULO 3.º

La forma y sección de las cunetas será trapecial, su profundidad de cincuenta centímetros, su ancho en el fondo de cuarenta centimetros y su ancho en la boca variará conforme se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban abrirse así lo exija, á juicio del Ingeniero.

ARTÍCULO 4.º

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalan los perfiles transversa-les del proyecto. Deberá, sin embargo, atenerse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras y establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 5.º

a) La forma, dimensiones y material de obras de fábrica y de sus diferentes partes, deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben emplearse son, con arreglo à los planos y presupuestos del mismo: mampostería en seco y con mezcla común é hidráulica, losas de tapa, sillería y hormigón hidráulico. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo or-dene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 6.º

a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veinte centímetros de espesor en el centro y once centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones serán las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTÍCULO 7.º

Se considerarán comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

Primero. Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluídas y valoradas en el presupuesto.

Segundo. Los empedrados, encachados, rastrillos, muretes, zanjas de coronación de taludes, malecones, guarda-ruedas, postes kilométricos é indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar en el antiguo camino y rampas de acceso ó tageas sobre cuneta para enlaces del nuevo camino con otros existentes y en servicio de carácter evidentemente público.

Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos ó caminos particulares, se considerarán como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, siendo por consiguiente de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Articulo 8.º

Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas sucias, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedra-

ARTÍCULO 9.º

a) La piedra para sillería será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á la presión y á los helados. exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueras, grandes fósiles, depósitos terrosos ó cualquier otro depósito que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen aspecto.

b) La parte de piedra que en la cantera se halle expuesta directamente á las acciones atmosféricas ó que se halle en contacto con la tierra, cuando se exploten masa aisladas, deberá proscribirse, cortándola hasta el espesor que designe

c) Las dimensiones de las piezas de sillería serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más á propósito, á juicio de la inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de sesenta centímetros de soga, cuarenta de tizón y treinta de altura.

La labra para lechos, sobrelechos y superficies de junta, así como los paramentos de los sillares, se hará de manera que queden regularmente lisas, dándolas lo más exactamente posible la forma geométrica que les corresponda y dejando las aristas perfectamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio en todo el perímetro de las caras de paramento.

Las superficiales de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en los primeros y con el intradós las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de veinte centímetros. Los lechos y sobrelechos serán exactamente normales al paramento, á fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de la piedra se s meterá ésta á la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa ó a cualquiera otra que prescriba el Ingeniero encargado, siendo de cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

ARTÍCULO 10.

La piedra para sillarejo deberá satisfacer á las mismas con diciones que se exigen para la sillería, sin más diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será cincuenta centímetros de soga, treinta y cinco de tizón y veinticinco de altura.

ARTÍCULO 11.

La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, y prescribiéndose la calidad arcilloso caliza, las margosas y los conglomerados flojos, así como los granitos de fácil descomposición. El volumen mínimo de las piedras para mamposteria ordinaria será de quince decimetros cúbicos y su forma naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará á vein-ticinco decimetros en la mampostería sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se ejecutará con mampuestos tosca y naturalmente regularizados, escogiendo para rellenar los huecos que éstos dejen entre sí otros mampuestos de las dimensiones y formas necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo y per-

fecto el macizado de la construcción.
c) Para las caras vistas de la mampostería se empleará piedra con paramento regularizado con martillo y escoda. Las dimensiones serán las siguientes: treinta y veinticinco centímetros de soga y tizón, respectivamente, y veintidós centímetros de altura.

d) Los precios consignados en el presupuesto para fábricas de mampostería comprenden el valor de todas las operaciones que su buena ejecución requiere.

ARTÍCULO 12.

La piedra para losas de coronación y de tapa de la misma calidad que la de la sillería, pero la labra, regularmente fina, se reducirá á la parte vista de las primeras citadas, y á su simple desbaste en las segundas. Serán escuadradas, y sus dimensiones mínimas veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centimetros de longitud en el sentido de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo á cada modelo.

ARTÍCULO 13.

a) La piedra para fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren de buena calidad, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

b) La fabricación de la cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato a las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veinte días. Su transporte se efectuará en terrenos consistentes que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo.

c) La extinción de la cal se efectuará en balsas, ó vertiendo en ellas la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquiera materia extraña y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa calculada, de manera que la parte resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería y la masa que se emplea para la fabrica-ción del pan. Si por imprevisión hubiese necesidad de añadir agua, se esperara para efectuarlo á que la masa se haya enfriado por completo.

d) La cal apagada, en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez á quince centímetros de espesor, que se

tendrá cuidado de humedecer en tiempo seco.

La cal hidráulica será de fabricación directa, hecha con piedra caliza arcillosa, cuya composición química contenga de un quince á un veinticinco por ciento de arcilla y el resto de cal. Deberá ser análoga en sus propiedades fisico-químicas á las cales hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

ARTÍCULO 14.

La arena que se emplee para la fabricación de las mezclas deberá ser pura, áspera, crugir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso para las mamposterías, y para la sillería de grueso tal, que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zarandearse y lavarse cuando la inspección facultativa de las obras así lo exija, y siempre que se emplee arena de la playa.

ARTÍCULO 15.

Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas, á juicio de la Inspección; ser puros, perfectamente molidos, untuosos al tacto y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso m'nimo, sin comprimir, será de novecientos kilogramos por metro cúbico. Deberán conservarse bien envasados y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

ARTÍCULO 16.

La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin altura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

ARTÍCULO 17.

El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias y cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetros cuadrados de sección transversal.

ARTÍCULO 18.

a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada; però el Ingeniero inspector podrà alterar dichas proporcio-nes si las cualidades respectivas de los componentes así lo exigieran.

Para el mortero hidráulico formado con cal hidráulica natural, las proporciones tipos serán: una parte de volumen de cal por tres de arena. Para el mortero fabricado con cal hidráulica, hecho con mezcla de cal grasa y cemento, se emplearán: una parte de cal grasa, una de cemento y tres de arena, mezcladas rápidamente las dos primeras y luego esta mezcla con la arena.

c) Para revestimiento se usará una mezcla hecha en seco, de dos partes en volumen de cemento para una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en pasta

consistente.

d) La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratis-ta. La primera se efectuará sobre una superficie lisa hecha con tablas á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además de no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecanica podra hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya en cualquiera otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y con las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á

e) Para que el mortero se considere bien batido, será indispensable que la mezcla no contenga una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer, que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

f) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario deberá ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cuali-

ARTÍCULO 19.

a) La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra, en volumen, dura, lavada, machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima y dos partes de mortero ordinario; y para el h**ormi**gón hidráulico cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo empleando pala y batidera de hierro sucesivamente, agitándola con fuerza sin añadir agua hasta que todas las piedras estén cubiertas de mortero. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

b) Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dajando banquetas ó escalones y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos. Las superficies exteriores al cesar el trabajo diario deberán resguardarse recubriéndolas con tablas ó es-

Al reanundar el trabajo, antes de echar nuevo material, se limpiarán las superficies del ya empleado, recortan-

do y separando las partes secas y cuerpos extraños.

d) Cuando el hormigón deba emplearse dentro del agua se adoptarán todas las precauciones necesarias que para su inmersión exija el Ingeniero Inspector de la obra.

ARTÍCULO 20.

La piedra para firme y acopios será caliza, y á falta de ésta se admitirá la arenisca dura y el granito duro y compacto, el morrillo y toda variedad de piedra que á juicio del Ingeniero Inspector sea suficientemente dura y resistente para el uso á que se la destina. Se admitirán los cantos rodados calizos del tamaño suficiente para que después de machacados los fragmentos que resulten tengan cinco centímetros de arista máxima.

a) La piedra deberá machacarse fuera de la línea de la carretera, excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero encargado, sea absolutamente imposible ó inconve-niente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya per no dejar el material expuesto en el álveo de los ríos y torrentes, ó por otras causas especiales.
b) Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el

firme serán los correspondientes á una arista máxima de cin-co centímetros, no debiendo ser menos de tres la arista mí-

nima del fragmento.

c) La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales à su empleo à juicio de la inspección facultativa, debiendo zarandearse siemapre que el Ingeniero lo juzgue conveniente ó necesario.

ARTÍCULO 22.

El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera, y siempre que sea posible de la misma clase que la piedra del afirmado. Se empleará con preferencia como rece-bo el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad de las que se encuentran en los cursos de agua ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero Inspector sobre el parti-

ARTÍCULO 23.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero por escrito para cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro (24) de las generales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

ARTÍCULO 25.

a) Antes de empezar los terraplenes se destrazará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza ó indicación del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse la super-ficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de tierra de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierras

llenando los huecos.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados á juicio del Ingeniero.

La cosolidación de los terraplenes se efectuará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero el apisonado de los mismos cuando lo crea conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajeas y alcantarillas, de diez metros en los pontones y de quince en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará con tierras contenidas por muros.

ARTÍCULO 26.

Cuando se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes a fin de evitar encharcamientos; siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor se la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

ARTÍCULO 27.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables.

ARTÍCULO 28.

Los productos de los desmontes que se hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que formen los caba-Ileros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

ARTÍCULO 29.

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos Lados, cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establevida sobre el terreno natural y no tenga éste inclinación 1 ransversal suficiente para que corran las aguas.

ARTÍCULO 30.

RI refino de las obras de tierra se hará después de terminao o el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recorta ndo y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la expla. Lación la anchura y taludes iniciales que fueran necesarios, á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

ARTÍCULO 31.

El Ingeniero ó un subalterno afecto al camino hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos á sus órdenes, y sin cuya autorización no podrá el contratista lle-nar para el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno co-rrespondiente hará también el replanteo de las obras sobre la fabrica que rellene las zanjas y deberá obtener el contra-tista autorización escrita para sentar la primera hilada de

En las obras de importancia, y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar las circunstancias en que se encuentre el terreno al dar principio á la cimentación.

Arriculo 32.

a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que

se haya proyectado para cada caso y obra.
b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que en tales casos disponga el Ingeniero, cuando éste lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia; es decir, los que exijan empleo de bombas á juicio del Ingeniero Inspector procediendo en tal caso con arreglo á lo prevenido en el articulo treinta y nueve

(39) del pliego de condiciones generales.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubos serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste implícitamente comprendido en los precios unitarios referentes á chase de cimparación. obras de cimentación. En todas las fundaciones que sean de cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excava-

ción para cimientos, hasta que, á juicio del Ingeniero, se en-

cuentre el terreno conveniente.

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego conforme à las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

ARTÍCULO 34.

La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillería se efectuará á baño de mortero, formando este una capa de dos centímetros, por lo menos, de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haberse hecho el asiento y haber comprimido el sillar con pisón ó mazo de madera. El contacto de los planos de junta se verificará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda echarse y retener entre los planos de juntas, hasta que frague una lechada de cal que deberá llenar por completo toda la superficie de juntas, à cuyo efecto se atacará con la fija.

c) Para sentar los sillares se empezará por sentarlos sobre el plano donde deban descansar, sostenidos por el conveniente aparejo de suspensión; una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero, bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se aplicará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas hasta que sea la debida.

Hecho esto se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera, haciendo rebosar el mortero hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca el espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen dovelas se seguirá en esencia el mismo procedimiento con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

d) Queda prohibido el empleo de cuñas y ripio en la fábrica de sillería.

ARTÍCULO 35.

Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla como para que no absorba la humedad del mortero, que éste necesita para fraguar. Los mampues tos se sentarán sobre abundante mortero, á golpe de mazo, hasta que el material rebose, después de arreglados ó toca dos, para conseguir que su forma y dimensiones se ajusten á los huecos que deben rellenar, á fin de que hecho el asiento resulten las menores partes vacías, en número y magnitud. Los huecos se rellenarán con piedra menuda y ripio, hacien do uso del martillo. Todos los paramentos vistos se ejecutarán conforme se expresa en los artículos treinta y siete (37)

b) Para ejecutar la mampostería en seco se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra, empleando ripio á manera de cuñas; cada ochenta centimetros se establecerá una hilada horizontal, y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana.

Los mechinales que deben dejarse en las fábricas de mampostería que los necesiten, tendrán una sección equiva-lente á un cuadrado de siete centímetros de lado; deberán atravesar todo el espesor del muro, la inclinación será la suficiente para dar salida á las aguas, y su superficie interior estará alisada con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la fábrica.

ARTÍCULO 36.

Preparadas las losas de tapas, de conformidad á lo prescri to, se sentarán en obra sobre un lecho de mortero, rellenan-do después, con buena mezcla, sus juntas verticales, de modo que en éstas no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán del mismo modo que las piezas de sillería.

ARTÍCULO 37.

Cuando los paramentos deban carearse al sentar las piedras, se tocarán las superficies, vistas con el martillo y la escoda, hasta conseguir que aparezcan como toscamente labradas, sin ofrecer notables desigualdades. Después se hará un repaso general con el mismo expresado objeto.

ARTÍCULO 38.

Se verificará el retundido de juntas en toda clase de fábricas introduciendo en las juntas, después de lavadas y rascadas las rebabas por medio de la llama, mortero hidráulico muy cargado de cemento y con arena fina.

ARTÍCULO 39.

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

ARTÍCULO 40.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero inspector, ni colocar la imposta de coronación y antepechos hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTÍCULO 41.

El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado á los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asíduamente las rodadas que produzcan, y apisonándolo convenientemente, empleando el rodillo y el rego. El rodillo tendrá dos toneladas de peso sin sobrecarga y tres sobrecargado, cuando menos, debiendo pasar por todos los sitios del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del contratista facilitar

En la partida correspondiente á conservación durante el I

plazo de garantía va incluído el importe del trabajo que ocasionará el cumplimiento de la consolidación del firme.

CAPITULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por volumen, al precio por metro cúbico que figu-ra en el cuadro número uno (1) del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus pro-ductos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavacio, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

ARTÍCULO 43.

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluído el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén con arreglo á este proyecto, así como también la apertura de zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

ARTÍCULO 44.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de escavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 45.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte y raices y toda clase de vegetación.

ARTÍCULO 46.

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos á las estribaciones.

ARTÍCULO 47.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno, se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 48.

El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto, y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material puede sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, quedará propiedad del contratista.

ARTÍCULO 49.

a) El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones correspondientes del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y la distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varie la sección trans-

ARTÍCULO 50.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

ARTÍCULO 51.

Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellos y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluídos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de

la recepción provisional.

CAPITULO V

Disposiciones generales. ABRÍCULO 52.

El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período de tiempo efectuará el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero no cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 53.

El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

Barcelona 5 de Julio de 1905.—El Presidente, Pablo Torres Picornell.—El Secretario, José Parés.

S—1508

Universidad de Barcelona.

Concurso de ascenso de 1905.

Relación de los aspirantes y propuestas hechas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las vacantes de este Distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRIDO correspondiente al día 31 de Mayo último.

Se computan los servicios hasta el último día del concurso.—Para la formación de las propuestas de la ciudad de Barcelona, se ha tenido en cuenta el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás el reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el Real decreto de 4 de April de 1903.

QCuu	ore de 1902, y para las demas el reglamento	de 14 de Septiembre de	1902 y el Kea d	echeto de 4	de Abril d	e 1903.								
Número de or	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QU	E SIRVEN	Haber obtenic oposición de Escuelas de clase y grado das con el se inmediato in	Haber alcanza les Escuelas que se pro ronotras de do igual al varante	Haber prestad vicios legal en la catego las Escuelas aspira	títulos académicos ó	en el del s medi	disf ueldo iato i rior.	rute in-	pro	r tiempervicion en piedad.	9	ESCUELAS para
den		PUEBLO	PROVINCIA	irecta, igual igual odota- sueldo iferior	en las veye- l suel- de la	do ser- lmente oría de s á que	profesiona- les.	Años.	Meses	Dias.	Años.	Meses	que solicitan.	que se les propone.
		Escuela ele	mental de niñ	i as de Bai	celona, c	on 2.000	pesetas.		1	ı	1	-		
1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	O.ª Julia Guadalupe Calamita. Francisca Illa Navarro María de los Angeles Aguilar Pérez Clementina Rodriguez Cores Obdulia de la Cerda Alvarez. María del Consuelo Ruiz Pérez María Luisa Ruiz Celorrio. Carmen Rodríguez Gallardo. Natalia Castro de la Jara. María Manuela Puche Muñoz Petra Blanco Sánchez María Josefa Colao Muñiz Raimunda Jofre Verges. Teresa Unciti Acuña. Dolores Barberá París Francisca Romero Párraga. Celestina Menéndez Fernández Ana Canet Borrás. María Rosa Llopis Sánchez.	Zaragoza Reus Jaén. Ferrol Badajoz. Sanlucar Barrameda. Lérida. Madrid Idem. Cuevas de Vera. Valladolid Madrid Tarragona. Ecija. Barcelona. Alcoy Vitoria. Valencia.	Zaragoza Tarragona Jaén Coruña Badajoz Cadiz Lérida Madrid Idem Almería Valladolid Madrid Tarragona Sevilla Barcelona Alicante Alava Valencia Murcia	Si	Si	N	N	15 15 15 12 7 3 21 21 21 13 7 4	8 6 4 3 5 10 8 8 8 8	16 19 15 3 14 13 5 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	6 28 19 15 15 15 12 9 12 3 37 35 16 35 22 16 23	» 2 10 8 1 1 3 9 5 10 9 1 2 2 2 11 8 4 7	9 Idem	Barcelona. Idem.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	No	admitid	as.									

Doña Presentación Lahora Sánchez y Doña Teresa Roda Obeda, porque se las considera en el disfrute de 2.000 pesetas, conforme al art. 67 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y el 20 del de 24 de Octubre del mismo año, como auxiliares que fueron de Madrid nombradas antes del 2 de Noviembre de 1888.

Doña Josefa Sánchez Sepúlveda, por igual causa que las anteriores y por no poner en cada Escuela el tiempo de servicios que ha estado en ellas.

	Cinco auxiliaria	s de las Escuelas púb	licas elemental	es de niños de	e Barcelona, c	dotadas cad	a una	con 1	.375	peset	as.	
11D	. Jaime Vidal Tomás		Gerona	Si Si.	N	. I N	191	11 171	30.	11 171		Barcelona.
2	Arturo Blasco Salas	Huesca	Huesca Granada	Si Si.	N	. N	3	3 15	5 »	i	Idem	Idem
3	Miguel de Pareja Reyes	Orjiva	Granada	Si N	N	. N	25	3 28	25	3 28	Idem	Idem.
4	Andrés Constanti Montbori	Illueca	Zaragoza	Si N	N	. N	23	9 10	27	3 26	Idem	Idem.
5	Pablo Mallafré Jené	Vilaseca	Tarragona	Si N	N	. N	20	9 10	32	8 24	Idem	Idem.
6	Diego Rus Muro	Campo de Criptana	Ciudad Real	Si N	N	. N	16 1	1 19	35	1 16	Idem	Idem.
7	Hipólito Vicente Conde	Fermoselle	Zamora	Si N	N	. N	16		$21 \mid 1$	0 »	Idem	Idem.
8	Pedro Salvador Cormenzana		Guipúzcoa	Si N		. N	16	3 25	16	3 25	Idem	Idem.
9	José Garreta Llovet	Falset	Tarragona	Si N	N	. N	16	5 2	16	$5 \mid 2 \mid$	Idem	Idem.
10	Ezequiel Tortajada Cardete		Castellón	Si N	N	. N	15 9	20	19	3 12	Idem	Idem.
11	Cornelio Angel Pla	Buñol	Valencia	Si N		. N	14 1	21	19	5 4	Idem	Idem.
12	Manuel Cordero Castillo	San Clemente	Cuenca		N	. N	14 9) 3	14) 3	Idem	$\mathbf{Idem.}$
13	Juan Huguet Tarragó	La Bisbal	Tarragona	Si N	N	. N	14 4	1 25	17 8	8 25		Idem.
14	Cecilio Aguela Montes	Haro	Logroño Zaragoza	Si N	N	. N	14 »	22	20	5 >	Idem	Idem.
15	Bonifacio Huerta Argilés	Epila	Zaragoza	Si N	N	. N	12	5 »	17	5 17	Idem	Idem.
16	Juan Trinchán Escapa	Huesca	Huesca	Si N	Si	. N	3 4	18	3 .	1 18	Idem	Idem.
17	Felipe Soler Genzor		Navarra	N N		. N			19	2 16	2312 00012222001 2011	Idem
18	Manuel Lombardero Aruñada	Taramundi	'Oviedo		<u>N</u>	. N	16 »	3	29	7 10	Barcelona	Idem.
19	José Martínez Rodes		Valencia					1 23	15	$1 \mid 23$	Idem	Idem.
20	Francisco Chavarría Domingo		Gerona	N N	N	. N	13	2 8	13	$9 \mid 19$	Idem	Idem.
21	Carlos Mendoza Marqués	Chinchón,	Madrid	N N	<u>N</u>	. N	12 »	15		9 7	Idem	Idem.
22	Francisco Vives Buldó							13	18	6 »	Idem	ldem.
23	Miguel Muñoz Oliva							7 19	23	8 8	Idem	Idem.
24	Isidoro Vicente Beiret				<u>N</u>				22	7 17		Idem.
25	Manuel López Barro	Guinzo	Orense		N			8 10	12	6 25	Idem	Idem.
26	Ramón Pueco Sierra	Villacanas	Toledo	N N	N	. N	7				Idem	
27	Agustín Herrero Blanco	Tordesillas	Valladolid	N N	N	. N	7 >	»	15	6 24		Idem.
28	Buenaventura Anigó Pellicer	La Almunia	Zaragoza	$N \cdots N \cdots$	N	· N	6	3 16	34	2 25		Idem.
29	Martin Alvarez Macías	Tudela	valladolid	N N	N	. N	3	2 6	3	3 23	Idem	Idem.
	A Section 1997		Aspiran	tes no admiti	idos.							

Aspirantes no admitidos.

D. Alejandro Cirilo Gómez, porque llegó la instancia fuera de plazo; D. Francisco Fernández Rob es y D. Vicente González Cengotita, por no llevar tres años en la última plaza; D. Pedro Baró Guillén, porque la hoja de servicios lleva fecha posterior á la en que se certifica; D. Aurelio Mozo González y D. Félix Sarrablo Borueste, por estar las hojas cerradas y certificadas antes del plazo de la convocatoria.

	Una at	uxiliaría de las Escue	las públicas ele	ementales d	le niñas	de Barce	lona, con	1.37	5 pes	etas.				
1 D.	^a Francisca Ubeda Masoner	Epila	Zaragoza	Si 1	N	N	N	171	2 2	71 18	9	21	Barcelona	Barcelona.
2	Felicitas Legaristi Ursua		Navarra			N	N	17	2 1	1 18	2	25	Idem	Idem.
3	María del Rosario Gómez Gutiérrez	Tarazona	Zaragoza	Si 1	N	N	N	15	3 1	6 20	1	19	Idem	Idem.
4	Angela de la Lluvia	Chelva	Valencia			N	N	15	3	5 16	11	11	Idem	Idem.
5	María del Milagro Ubeda Masanet	Ondara	Alicante	Si 1	N	N	N	14	11	3 16	10		Idem	Idem.
6	Adelina Suárez Guisasola		León			N	N	13	4 2	8 15	8		Idem	Idem.
7	Paula Alemany Cabrisas	Alaró	Baleares		N	N	N	13	8 1	2 13	3		Idem	Idem.
8	Amalia Iglesias Fernández	Ginzo	Orense			N	N	12	11 2	1 14	11		ldem	Idem.
9	Camila Iglesias Fernández		Idem					12	11 1	4 14	8	15	Idem	Idem.
10[Francisca Alcaraz Hernández	Muchamiel	Alicante		N	N	N	21	» »	35	4		Idem	Idem.
11)	Teresa Ríus Casas	Selva del Campo	Tarragona				N	12	8 2	1 17	10	16	Idem	Idem.
12	Dolores Ferrer Gil	Híjar	Teruel		Y	N	N	21	» »	26	6		Idem	Idem
13	Vicenta Manzón Amorós	Santa Pola	Alicante			N	N	21	» »	26	3	$\frac{7}{2}$	Idem	Idem
14	Higinia Miguel Alegre		Murcia				N		» »	25	7	26	Idem	Idem.
15	Melitona María Esperanza Nieves	Tauste	Zaragoza	$N \cdots N$	Ž	N	Ŋ		» »	21	1	6	Idem	Idem
16	María de la Encarnación Guillén	Calahorra	Logroño				\tilde{N}	20	111 >>	26	6	»	Idem	Idem.
17	Concepción Romero Nogales		Huelva				N	19		2 24	8	12	Idem	Idem.
18	Luciana Resano Jiménez	Calahorra	Logrono		Ŋ		N	14	10	8 23	1	23	Idem	Idem.
19	Dominga Tornés Gota		Huesca				N	14	3 »	15	2		Idem	Idem.
20	Carmen Abad Ubeda	Alberique	Valencia				Ŋ	14	» 1	o 25 6 21	11		Idem	Idem. Idem
21	Sofia Turmo Ortiga	Carlet.	Idem		$[\ldots,]$	N	N	8	2 2	0 21 1 35	11	26		Idem.
22 23	Luisa Llanos Cobos	Cebreros	Avila		N	N	N	0	0 ,	11 33 6 18	3	20	Idem	Idem.
20 .	Laureana Martínez Navarro	Guazamora	Idem		N	N	N	0	. 1	7 01	5	11	Idem	Idem.
25		Vera Corella	Navarra				N	2	″ı 9	9 37	2	27	Idem	Idem.
26	Venancia Sagardía Huarte	Santa Coloma	Gerona		N		N	5	5 1	1 37	9	22	Idem	Edem.
27	Antonia Pons Solé	Albatera	Alicante					3	11 1	5 27	9	25	Idem	Idem.
28	Matilde Villa Díaz		Jaén		N	N	N N	3	8 1	$\tilde{4}$ $\tilde{2}4$	2	20	Idem	Idem.
29	Carmen López Peral		Málaga					3		$\tilde{6}$ $\tilde{19}$	9	~~	Idem	Idem.
~01	Carmon Dopoz I Grat	Competa	-	tes no adm		2400000	11000000	9	U) A	01 10	. 21	"	100111	,
			ASUURA	Des HO MON	IIIIIIINN.									4 2 4 4

Aspirantes no admitidas. Doña María del Pilar Santos, por ser la hoja cerrada antes del plazo de la convocatoria; Doña Crisanta Tarazaga Hernández, por estar la hoja sin fechar ni firmar per la interesada.

Teresa Paz Bernis, porque llegó fuera de plazo.

	, , , , , ,	· ·										
	·	Jna auxiliaria de las i	Escuelas de pái	rvulos de Barcelon	a, dotada	con 1.375	pese	t as .				
1 D.a	María Manuela Andújar Medel	Sanlúcar Barrameda.	Cádiz	Si N	N,	N	4	8 11	4	8 11	Barcelona	Barcelona.
2	Filomena Moreno Calvete	Teruel	Teruel	Si N	N	N	3	2 3	7	$1 \mid 9$	Idem	Idem.
3	María Avelina Roca Gracia	Idem	Idem	Si N	N	N	3	2 3	3	$2 \mid 3$	Idem	Idem.
4	Josefa Victoria Blasco	Idem	Idem	Si N	N	N	3	2 3	3	$2 \mid 3$	Idem	Idem.
5	Josefa Victoria Blasco	Tauste	Zaragoza	N N	N.,	N	7	5 12	14	3 20	Idem	Idem.
7	Pía Josefa Lanau Gracia	Haro	Logroño	N N	N	N	5	11 20	14	6 »	Idem	Idem.
8	Maria Marzo Castro	San Clemente	Cuenca	N N	N	N	5]	lo 23	9	1 27	Idem	Idem.
9	Delfina Trejó Gutiérrez	Paradas	Sevilla	N N	N	N	5	3 4	9	1 13	Idem	Idem.
10	Elvira Carbonell Pita	Batea	Tarragona	N N	N	N	4	6 25	4	8 2	Idem	Idem.
11	Daniela Sagués García	Cívico de la Torre	Valencia	N N	N	N	3	5 25	8	1 28	3 Idem	Idem.
12	Balbina García Vilaplana	San Mateo	Castellón	N N	N	N	- 3	2 26	7	7 2	3 Idein	Idem.
131.	Joaquina Lagares Molina Pía Josefa Lanau Gracia. María Marzo Castro Delfina Trejó Gutiérrez Elvira Carbonell Pita. Daniela Sagués García. Balbina García Vilaplana. Victoriana Alonso Villarreal.	Pego	Alicante	N N	N	N	3	2 22	7	11 2	71 Idem	Idem.

Aspirante no admitida. Doña Carmen López Per il, por no haber servido Escuelas ni auxiliaría de párvulos, ni servirlas en la actualidad.

					• 001			.,						
1 1	. Gregorio Ortiz de Zárate	Durango	Vizcaya	1.100	32		27	39	8	5	1	Elemental.	.] Tarrasa	Tarrasa.
2	Salvador Deden Parés	Cardona	Barcelona	1.100	29	8	23	29	8	23	1	Superior	Idem	Idem.
3	Tomás Sebastián Lorente	Belchite	Zaragoza	1.100	28	7	14	39	7	10	4	$Idem \dots$	Idem	Idem.
4	Miguel de Pareja Reves	Oriiva	Granada	1.100	25	3	28	25	3	$\tilde{28}$		Idem	Idem	Idem.
4					23	9	10	27						
)	Andrés Constanti Montbori	Illueca	Zaragoza	1.100								Normal	Idem	Idem.
6	Angel Sánchez Gutiérrez	Miguelturra	Ciudad Real	1.100	21	3	13	29	3		2	Superior	Idem	Idem.
71	Pablo Mallafré Jené	Vilaseca	Tarragona	1.100	20	9	10	32	81	24	7 1	$\operatorname{Idem}\ldots$	Idem	Idem.
8	Leopoldo Ribot Rovira	Capellades	Barcelona	1.100	20	2	»	20	2	» !	2	Normal	Idem	Idem.
õ	Federico Bosch Serra	Masnou	Idem	1.100	19	$\tilde{7}$	">	ĩ9		»		Superior	Idem	Idem.
3					19		10		2					
10	Felipe Soler Genzor	Corella	Navarra	1.100		2	10	19				Idem	Idem	Idem.
11	Manuel Tornoso Lamas	Chantada	Lugo	1.100	19	>	>>	25	11]	21		Normal	Idem	Idem.
12	Eusebio Garrés Segura	Vera	Almería	1.100	18	>>	>>	18	»	»	1	Elemental.	Idem	Idem.
13	Juan de la Cuadra Aguirre	Castuera	Badajoz	1.100	17	10	27	19	5	13	1 1	Superior	Idem	Idem.
14	Diego Rus Muro	Campo Criptana	Ciudad Real	1.100	16	iil	19	25				Idem	Idem	Idem.
15			Zamora	1.100	16	8	10	$\tilde{2}l$			$\tilde{7}$	Normal		
	Hipólito Vicente Conde	Fermoselle				0	9	21			-		Idem	Idem.
16	Pedro Salvador Cormenzana	Motrico	Guipúzcoa	1.100	16	6	25	16		25		$\operatorname{Idem}\dots$	Idem	Idem.
17	José Garreta Llovet	Falset	Tarragona	1.100	16	5	2	16	- 5	2	4 1	$\operatorname{Idem}\ldots$	Idem	Idem.
18	Manuel Lombardero Aruñada	Taramundi	Oviedo	1.100	16	>	3	7	10	1	1 1	Idem	Idem	Idem.
19	Restituto Blanco Latorre	Cascante	Navarra	1.100	16	»	23	3	9	24	$\tilde{2}$	Superior	Idem	Idem.
$\tilde{20}$		Salvatorra	Badajoz	1.100	15	ĩo	»	16				Idem	Idem	Idem.
	Eloy Mundi Domínguez				15		″ 5							
21	Ezequiel Tortajada Cordete	Alcalá Chisvert	Castellón	1.100	15	9	10	19		12	- -	$\operatorname{Idem}\ldots$	Idem	Idem.
22	Feliciano Satué Pérez	Egea	Zaragoza	1.100	15	8	27	30		»	1 1	Normal \dots	[Idem	Idem.
23	Román Bonet Ballester	Benicarló	Castellón	1.100	15	7	12	40	2	27 2	$2 \mid 1$	Elemental	Idem	Idem.
24	José Martinez Rodes	Alguinet	Valencia	1.100	15	1	23	15		23		Superior	Idem	Idem.
$\tilde{2}_{\tilde{5}}^{1}$	Cornelio Angel Pla	Buñol	Idem	1.160	14	nil.	24	19	5			Normal	Idem.	Idem.
						111								
26	Manuel Cordero Castillo	San Clemente	Luenca	1.100	14	9	3	14	9	3		Superior	Idem	Idem.
27	Juan Huguet Tarragó	La Bisbal	Gerona	1.100	14	4	25	17	8			$\operatorname{Idem}\ldots$	Idem	${\rm Idem.}$
28	Manuel González Flores	Pravia	Oviedo	1.100	14	2	23	.14	2	23	$2 \mid 1$	$\operatorname{Idem}\ldots$	Idem	Idem.
29	Germán Carbó Mompel	Calig	Castellón	1.100	14	2	4	16	10		$2 \mid 1$	[dem	Idem	Idem.
30	Cecilio Aguila Montes	Haro	Logroño	1 100	14	»~		20	-21	»		Elemental	Idem	Idem.
			Baleares	1.100		″g	>22 >>	19		"~I			,	
31	Gabriel Comas Ribas	Alayor			13	~	"	~ - 1	3			[dem	Idem	$\underline{\mathrm{Idem}}$.
32	Francisco Chavarría Domingo	Arbucias	Gerona	1.100	13	2	8	13	9	19		Normal	Idem	Idem.
33	Bonifacio Huerta Argilés	Epila	Zaragoza	1.100	12	5	» ·	17	5	17 :	3 1	${f Elemental}$	Idem	Idem.
34	Celestino Fábregas Casanovas	Balaguer	Lérida	1.100	111	9	26	111	9	26	ו ו	Normal	Idem	Idem.
35	Carlos Mendoza Marqués	Chinchón	Madrid	1.100	12	"	15	14	9			Elemental	Idem	Idem.
36	Francisco Vives Buldó	Reus	Tarragona	1.100	12	″	14	13	2	11 3			1	
						"				»		Superior	Idem	${\tt Idem.}$
37	Pedro González Hernández	Peralta	Navarra	1.100	11	2		20	3	16	~ 1 ~	[dem	Idem	Idem.
38	Rafael Chaparro Pavón	Arroyo del Puerco	Cáceres	1.100	.9	3	27	21	7	4 2	5 1	$[dem \dots]$	Idem	Idem.
39	Isidoro Vicente Beiret	Sta. Cruz de la Zarza.	Toledo	1.100	8	111	16	22	7	17 2	1 9	Normal	Idem	Idem.
40	Manuel López Barro	Ginzo	Orense	1.100	8		10	12		25 1		Elemental	Idem	Idem.
41	Ramon Puezo Sierra	Villacañas	Toledo	1.100	7	ă		40		19 i		Normal	Idem	Idem.
			Valladolid	1.100		9								
42	Agustín Herrero Blanco	Tordesillas			7		15	15		24 1		Superior	Idem	Idem.
43	Lorenzo Jon Olis	Llausá	Gerona	1.100	6	- 1	»	9	4	4 3		Normal,	Idem	Idem.
44	Buenaventura Amigó Pellicer	La Almunia	Zaragoza	1.100	6		16	84	2 2	25 2	3 1	Elemental	ldem	Idem.
45	Arturo Blasco Salas	Huesca	Huesca	1.100	3	3	15	5	» i	11 1		Normal	Idem	Idem.
46	Juan Trinchán Escapa.	Idem	Idem	1.100	3	4	18	3	4	18 i		Superior	Idem	Idem.
47	Martin Alvarez Mahicas.	Tudela	Volladolid	1.100	3	2	G	9	3 2	23 1		Elemental		
311	mai viii Alvarda manicas	radein	vomanoma	1.100	JI.	Æ !		91	- D1 A	CO1 1	LII	arementar	ı тиетт	Idem.
	•	•	1						A - C	1, 197	44.5	A 13 (4)	and the state of t	•

Escuela elemental de niños de Tarrasa, con 1.375 pesetas.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUI	E SIRVEN PROVINCIAS	inmediato	SERVICIOS en la categoría inmediata i n- ferior á la va- cante. AR	TOTAL de servició	= es	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para las que se les propone.
		:		1					. 10 - 40	

Aspirantes no admitidos.

D. Domingo Pons Munise, por tener la hoja cerrada antes del plazo de convocatoria; D. Aurelio Mozo González, por estar la hoja cerrada y certificada antes del plazo; D. José Cruz Portillo, por no decir del grado que es la Escuela que sirve; D. Vicente González Cengotita, por no llevar tres años en la última Escuela; D. Pedro Baró Guillén, porque la fecha que suscribe el interesado la hoja es posterior a la en que se certifica por el Jefe de la Sección; D. Francisco Martí Cuéllar, por estar la hoja cerrada y fechada antes del plazo de convocatoria; D. Félix Sarrablo Borrueste, por estar la hoja cerrada, fechada y certificada antes del plazo; D. Alejandro Cirilo Gómez y D. Rafael Hervás Ginesta, porque llegaron fuera de plazo.

Escuelas elementales de niños de Artá y Campos (Baleares), Llagostera (Gerona) y Riudoms (Tarragona), con 1.100 pesetas.

110	Juan Riutort Arbós	Santa María	Baleares	825	311	51	71	311	51	71	1 1	Elemental.	Campos y Artá	Campos.
2	José Ferrer Coll	Bagur	Gerona	825	30	3	19	30	3	19	ī l	Idem	Llagostera	Llagostera.
2	José Ros Vives	Ginestar	Tarragona	825	29	ĭl		34		15 I	ĩ l	Idem	Riudoms y Llagostera	Riudoms.
3	Salvador Espina Virgili	Vilarodona	Idem	825	29	îl		29	îl i	5	î l	Idem	Riudoms	Idem.
4	Juan Cassi Pont	Perelada	Gerona	825	28	$\hat{2}$	2	35		»	$\tilde{2}$	Idem	Llagostera, Riudoms, Artá y Campos	Artá.
5	Antonio Vidal Bat	Sort	Lérida	825	27	»~	13	27			$\tilde{2}$	Superior	Llagostera y Riudoms	Idem.
2	Juan Palaci Ginés	Artes	Barcelona	825	26		14	$\tilde{2}6$		14	ĭl	Elemental.		Idem.
	Pablo María Viñas Marca	Riudecols	Tarragona	825	26	8	19	$\tilde{2}\tilde{6}$		19	î l	Idem	Riudoms	Idem.
8	Jerónimo Roig Adrover	San Cristóbal	Baleares	825	26			001			$\hat{2}$	Idem	Campos y Artá	Idem.
10	Antonio Ten Colás	Vallbona	Castellón	825	26	3	29				$\tilde{2}$	Idem	Riudoms	Idem.
10	Caladio Vila Soler	Pallerols	Gerona	825	25	8	5	25	8 7	~5	ĩ	Idem	Llagostera, Riudoms, Campos y Artá	Idem.
11	Pedro Buxeda Soler	Llers	Idem	825	26 25 25 25 25	7		29		22	î l	Superior	Llagostera	Idem.
12	Víctor Ochoa Sodupe	Villar del Cuerdo	Logroño	825	25	il		25			$\hat{2}$	Idem	Riudoms y Llagostera	Idem.
13	Jaime Roca Gironella	San Gregorio	Gerona	825	24	ā	111	30		12	ĩ l	Elemental	Llagostera	Idem.
14 15	Canuto López García	Viladecans	Barcelona	825	23	9		23		$\tilde{20}$	i l	Idem	Riudoms, Llagostera, Campos y Artá	Idem.
16	Juan María Tito Armengol	Vidieras	Gerona	825	23 23 23 23	a	~~	23	1	»	2	Normal	Llagostera y Riudoms	ldem.
17	Manuel López Langa	Calatorao	Zaragoza	825	23	ĭ	22	28	5	آ ار ً	ĩl	Superior	Riudoms y Llagostera	Idem.
18	José Anhelo Torruella	Vinaixa	Lérida	825	$\tilde{2}\tilde{2}$	8	22 19	35	6	- (1 :	i I	Elemental.	Idem id	Idem.
	Antonio Cerada Ferris	Pozo Camada	Albacete	825	22	7	16	22	7	16	i l	Normal	Idem id	Idem.
19	Antonio Gerada Ferris	Canonja	Tarragona	825	22 21	10	25	21		25	5	Superior	Riudoms.	Idem.
20	José Ortiz Moleres	San Martí	Lérida	825	22	7	15	$\tilde{2}$		15	ĩ	Elemental	Idem	Idem.
21	5.5771.571a	Establiments	Baleares	825	$\tilde{2}$ 1	4	23	31	10	9	il	Idem	Artá y Campes	Idem.
22	Simón Garcés Marti	Belmonte de Tajo	Madrid	825	$\tilde{2}$	2		21		23	5	Normal	Llagostera y Riudoms	Idem.
23		García	Tarragona	825	22	» Z	27	$\frac{21}{22}$	» ($\frac{23}{27}$	า	Elemental	Riudoms y Llagostera	Idem.
24	Vicente Lorens Buera			825	$\tilde{20}$	" ₂		$\frac{22}{26}$			$\frac{1}{2}$	Idem	Riudoms	Idem.
25	José García Mainar	CutandaOtura	Teruel Granada	825	19	5	6	19		6	٦	Idem	Riudoms, Llagostera, Campos y Artá	
26	Francisco López Prados			825			10	18		26	1			Idem.
27	Federico Saura Maciá	Arenys	Huesca		18 16	2	28	16			1	Idem	Llagostera, Riudoms y Artá	Idem.
28	Gabino Gomez Ormigos	Aldeadávila	Salamanca	825	15	11	17		111	28	5	Superior	Idem id. id	Idem.
29	Ramón Constanti Belcart		Tarragona	825	15			15	11		3	Elemental		
30	Jaime Cabre Estany	Plá del Panadés	Barcelona	829 995	15	11	9	15	11	9	14	Normal	Riudoms y Llagostera	Idem.
31	Pedro Tons Nicolau	Buñola	Baleares	825	15	5	19	15			4	Elemental	Artá	Idem.
32	Andrés Pagés Torruella	Torroella	Gerona	825	13	9	12	13		12	2	Superior	Riudoms y Campos	Idem.
33	Domingo Abelló Moles	Capranes	Tarragona	825	13	9	2 6.	28	2	1	Ĭ l	Elemental	Riudoms	Idem.
34	Joaquín Moliner Tena	Portel	Castellón	825	13			25	- 1		2	Idem	Idem	Idem.
35	Pedro Calvet Gascón	San Hipólito Voltreja		825	13	»_	»	13		»	Ţ	Normal	Riudoms y Campos	Idem.
36	José Ribó Dalmuu	Alexart	Tarragona	825	10	- 1	»	10		»	Ţ	Idem	Riudoms, Llagostera, Campos y Artá	Idem.
37	Abilio Zamora Puerto	Villasarracino	Palencia	825	10	»	28		»	28	2	Superior	Llagostera y Campos	Idem.
38	Enrique García Gutiérrez	Cenicero	Logroño	825	8	11	28	8		28	1	Idem	Riudoms, Llagostera, Artá y Campos	Idem.
39	Enrique Grau Fonsesé	Flix	Tarragona	825	7	9	14	7	9	14	Ţ	Idem	Riudoms y Llagostera	Idem.
40	Vicente Artero Martinez	Adzaneta	Castellón	825	3	10	»	20		13	1	Elemental	Riudoms	Idem.
41	Fernando Fernández Riego	Cabra		825	3	5	20	3	- 1	20	Ţ	Superior	Riudoms, Artá, Campos y Llagostera	Idem.
42	Tomás Roig Esteller	Sampedor	Barcelona	825	3	1	»	3	11	»	1	Normal	Artá, Llagostera y Riudoms	Idem.

Aspirantes no admitidos.

D. Agustín E. Vall Macip, hoja cerrada y certificada antes de plazo; D. Sebastián Llurba Goma, no dice los sueldos en forma legal; D. Isidro Brió Arañó, por contradicciones en los ceses, según se certifica; D. Ramón Jornet Bosquet tiene pendiente expediente gubernativo; D. Tomás Campos Serramalera, D. Angel de la Vega López, D. Agustín Martín Luengo y D. Vicente López Roché llegaron fuera de plazo.

Escuela elemental de niñas de Tarragona, con 1.650 pesetas.

1 D. 2 3 4 5 6	Inés Ginebreda Parés	Sueca Jumilla Montilla Mataró Manzanares Motril	Valencia Murcia Córdoba Barcelona Ciudad Real Granada	1.375 1.375 1.375 1.375 1.375 1.373	21 18 16 15 13 12 12	3 6 2 *) 16 13 28)	37 18 16 15 21 24 20	10 3 2 7 3	16 9 5 5	1 3 1 1	Idem Idem Idem Idem Normal Superior	Tarragona. Idem. Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
8	Elisa Lis Mela			$\begin{array}{c} 1.375 \\ 1.375 \end{array}$	$\frac{11}{9}$	11 5	29 24	25 18	11 »	12 20	1 4		IdemIdem	
10 11 12 13 14 15	Manuela Filomena Vallearena del Río	Valls Barcelona Cabra Barcelona Cuenca Torredonjimeno	Barcelona Córdoba Barcelona Cuenca Jaén	1.375 1.375 1.375 1.375	9 8 7 4 3 3	2 9 8 7 10 3	14 15	41 14 15 10 20 30 3	» 8 5	6 ** 14 ** 11 9 23	1 2 2 2 1	Normal Superior Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
îř	Petra Prudencia Martín				3	$\tilde{2}$	6	15	8	16			Idem	

Aspirantes no admitidas.

Doña Elena Maseras Ribera, por no decir en la hoja el sueldo que disfruta en la actualidad, y Doña Macrina Pérez Blas, porque se recibió la instancia después de terminado el plazo de

	Escuelas elemental	es ae	ninas	ae	vams,	riguei	ras y	Vich,	dotadas con	1.375	pesetas.	
-					1 100						1 77 33	

11	D. ^a Paulina Millán Tajón	Mogente 1	Valencia	1.100	21	1 × 1	% 1	331	101	1/1	9 1	Superior	Valls	Valls.
5	María Prat Vigo		Gerona	1.100	$\tilde{2}i$,	,	33	13	6	$\tilde{3}$	Idem	Figueras y Valls	Figueras.
3	Rita Lacambra Pedrol	Ecnerracuare	Barcelona	1.100	$\tilde{2}$ 1	"	(33	2		2	Idem	Valls, Figueras y Vich	Vich.
4	Jacinta García Medina		Toledo	1.100	$\tilde{2}$	"	"	30		12	ĩ	Elemental	Valls	Idem.
=	Juliana Soria Muñoz	La Seca	Valladolid	1.100	$\tilde{2}$	"	"	30	1	$\tilde{5}$	1		Idem, Vich y Figueras	Idem.
9			Teruel	1.100	$\tilde{2}$ 1	"	"	28	6	~	i	Superior	Idem, id., id.	Idem.
0	Dolores Ferrer Gil	Híjar		1.100	$\tilde{2}^{1}_{1}$	"	"	26	0	21	$\frac{1}{2}$	Idem		Idem.
4	Eugenia Vallera Vela	Pedro Bernardo	Avila	1.100	$\tilde{2}$	"	»			11	-	Idem	Figueras, Valls y Vich	Idem.
8		Santa Pola	Alicante	1.100			>	26	3	, 4	2	Idem	Valls Vich y Figueras	
91	Isabel Hernández Mira	Gijona	Idem		21		»	25	9	18	2	Elemental	Idem, id., id	Idem.
10	Higinia Miguel Alegre	Aljoiva	Murcia	1.100	21	»	>	25	7	25	Ţ	Superior	Vich, Figueras y Valls	Idem.
11	Emilia Bo, Lucía	Torrente	Valencia	1.100	21	>	>>	24	3		9	Idem	Vich y Valls	Idem.
12	Cruz Figueroa Pérez	Navalmorales	Toledo	1.100	21	>	≫	24	3	6	<u>i</u>	Elemental	Idem, id. y Figueras	Idem.
13	Melitona María Esperanza	Nieves (Tauste)	Zaragoza	1.100	21	»	>>	21	-11	6	1	Superior	Figueras, Vich y Valls	Idem.
14	Felipa Alonso Cepeda	Fuente Saúco	Zamora	1.100	21	»	>	23	3	10	1	$Idem \dots$	Valls, Vich y Figueras	Idem.
15	Carmen Isbert Hortal	Manlleu	Barcelona	1.100	21	»	>>	21	3	16	1	Elemental	Vich, Figueras y Valls	Idem.
16	María de la Encarnación Guillén								- 1	- 1	- 1			
- 1	Achirica	Calahorra	Logroño	1.100	2 0	11	>>	24	9	28	6	Superior	Vich, Valls y otra en la provincia	
- 1			ŭ		1			1 1	-			- ·	de Gerona	Idem.
17	Josefa Damians Subirats	Ulldecona	Torragona	1.100	20		1:	35	1	18	1	Elemental	Valls	Idem.
18	Remedios Sevila Segura	Ibi	Alicante	1.100	19	1	1	19	1	8	3	Superior	Idem	Idem.
19	Josefa Moreno Gómez	Zubiá	Granada	1.100	19	1	7	19	1	7	1	Idem	Idem, Vich y Figueras	Idem.
20	Francisca Navarro Martínez	Albocácer	Castellón	1.100	18	5	19	18	5	19	2	Idem	Idem	Idem.
21	Francisca Ubeda Masoner	Epila	Zaragoza	1.100	17	$\frac{2}{2}$	27	18	9	2	5	Idem	Idem y Figueras	Idem.
22 23	Felícitas Legaristi Ursua	Corella	Navarra	1.100	17	2	11	18	. 2	25	i l	Idem	Idem v Vich	Idem.
23	María Vallés Escorihuela	San Mateo	Castellón	1.100	16		»	36	3	23	$\tilde{2}$	Elemental	Idem y Vich	Idem.
24	María del Rosario Gómez Gutiérrez		Zaragoza	1.100	15	3	16	20	īŀ	1.9	6	Superior	Vich, Valls y Figueras	Idem.
25	Angela de la Lluvia	Chelva	Valencia	1.100	15			16	111	îĭ	2	$Idem \dots$	Idem, id	Idem.
25 26 27	María Milagro Ubeda Masanet	Ondara	Alicante	1.100	14	11	3	16	10	$\hat{26}$	$\tilde{2}$	Idem	Valls, Vich y Figueras	Idem.
27	Luciana Resano Jiménez	Calahorra	Logroño	1.100	14		8	23	ĩ	$\tilde{23}$	\tilde{a}	Idem	Vich, Valls y Figueras	Idem.
28	Dominga Fornés Gota	Tamarite	Huesca	1.100	14	3		16	s l	12	2	Idem	Valls, Vich y Figueras	Idem.
28 29	Carmen Amat Ubeda	Alberique	Valencia	1.100	14	. »	16	25	iıl	$\tilde{25}$	$\tilde{2}$	Idem	Vich, Valls y Figueras	Idem.
30	Adelina Suares Guisasola	Astorga	León	1.100	13		28	15	8	27	~ i	Idem	Idem, id., id.	Idem.
31	Paula Alemany Cabrisas	Alaró	Baleares	1.100	13		12	13	3	$\tilde{1}2$	5	Idem	Volle Vieh v Figueras	
32	Camila Iglesias Fernández		Orense	1.100	12		21	14	11	$\tilde{2}\tilde{2}$	$\tilde{4}$	Idem	Valls, Vich y Figueras	Idem.
33	Teresa Rius Casas	Ginzo Selva del Campo	Tarragona	1.100	12			17	10	16	$\frac{1}{2}$	$Idem \dots$	Idem, id	Idem.
34		Vorces	Toledo	1.100	12		3	14	iil	,	7	Idem	Vich, Figueras y Valls	Idem.
35	Amalia Rodríguez Perero	VargasValdecas	León		9		14	33	14	" 3	4	· Idem	Idem, Valls y Figueras	
. OO.	Amana couriguez Perero	• valuegas	HAUSUIA	3.100	. J	1 1	· 14	. 60	- 61	- 01	1. 1	Tucia	I LUDIII, Y MILD Y L'IX UTI (I Deservisses es es es es	· LUULLA

•	00		. —					_					,
1 10	Autoritation of the state of th	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	WALES CONTRACTOR OF THE PARTY O	ar -rassassifres.			uguer ya	***	erandra armanini			· AND CONTRACTOR AND	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COL
Número de	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE	sirven	SUELDO in mediato inferior á la	en la inme ferie	RVIC cates ediats or a la cante	goría i in- a va-		OTAL	Oposiciones.	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para las
orden		PUEBLO .	PROVINCIAS	vacante. Pesetas.	Años.	Meses.	Días	Años	Dias Meses.		tik of the special section	and the second s	que se les propone.
36 D. 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49	Gregoria Pérez López. Sofia Turmo Ortiga Lucrecia Federico Moliner. Clotilde Abad Domínguez. Luisa Llanos Cobos. Julia Salazar Martínez. Laureana Martínez Navarra. Venancia Sagardua Huarte. Catalina Estuch Berta. Luisa Tovar Núñez. Catalina Sánchez Montero Antonia Pons Solé. Matilde Villa Díaz., Eugenia Aparicio Sanallonga	Carlet Caspe. Fuensalida. Cebreros. Guazamara Vera Corella Sta.Coloma de Farnés Santiago. Arroyo del Puerco. Albatera Los Villares	Valencia Zaragoza Toledo A vila Almería Idem Navarra Gerona Coruña Cáceres Alicante Jaén	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	99888887554888	3 2 11 9 8 7 » 1 5 4 9 11 8 5	24 26 24 8 1 16 7 29 11 13 26 15 14 »	13 13 35 18 21 37 37 7 26	2 : 11 1! 1! 1! 22 29 1 5 22 25 10 24 10 24 11 22 25 10 24 1	6 1 1 2 1 5 7 2 1 1 8 1 1 1 5 1	Normal Idem Superior Idem Idem Elemental Idem Superior Idem Idem Idem	Vich, Figueras y Valls Idem, id Vich y Valls Valls, Vich y Figueras Idem, id., id	Idem.

Aspirantes no admitidas.

Doña Leandra Villa Díaz no lleva tres años en la última Escuela; Doña Carmen Quirós Gallard no acompaña hoja de servicios; Doña Julia F. Campo García no dice la fecha de los nombramientos; Doña Concepción Marín Navarro llegó fuera de plazo; Doña Teresa Paz Verins ídem íd.; Doña Carlota Marín Pinazo ídem íd., y Doña María del Pilar Santos, hoja cerrada antes de plazo.

	cerrada antes de plazo.	1 constant										August Communication		
	Escuelas de niñas con 1.100 peseta						_							y Riudoms.
1	D. ^a Anselma Amalia Elvira Alonso	Calaceite	Teruel		1	*	*	38	- 1	16	1	Superior	Gandesa, Amposta, Cherta, Batea y Riudoms	Gandesa.
$\frac{2}{3}$	Ana Navarro Daunés	Vergés	Gerona Idem	825 825	21 21 21 21 21	» »	»	37 35	3	»		Elemental Idem	Rosas y AmerIdem, id	Rosas. Amer.
3 4	Francisca Pujol Pujol	Caimari	Baleares	825	$\tilde{2}$ 1	*	» »	32 30	3	4	1	$\operatorname{Idem}\dots$	Petra, Campos, Pollensa y Biniaraix	Petra.
5	Dolores Valls Casas	Masanet	Gerona Lérida	825 825	21 21	» »	» »	30 30	9	1 23	1	Idem	Amer	Idem. Riudoms.
7	Josefa Guasch Nimbó	Salomó	Tarragona	825	21 21	»	»	30 30	3	23 5	î	Idem	Riudoms, Subirats, Amposta, Gan-	
	•• ••												desa, Cherta, Batea, Cardona y Rosas	Subirats.
8	Antonia Salom Vidal	Ferrerías	Baleares	825	21	>>	*	28	2	24	2	Idem	Ciudadela, Pollensa, Campos, Petra y Biniaraix	Ciudadela.
9	María Bonet Banús	La Granada	Barcelona	825	21	»	»	26	8	18	3	Superior	Riudoms, Gandesa, Batea, Amposta	•
10	María Olivar Santaliestra	Estadilla	Huesca	825	21	>>	>>	26	8	15	1	Elemental	y Cherta	Batea. Cherta.
11	Esperanza Mora Fontanals	Breda	Gerona		21 21	»	>	26	3	21	2	Idem	Rosas, Amer, Amposta, Cardona. Subirats, Riudoms y Cherta	Amposta.
12 13	Dolores Ferrer Coronimas	La Quart	Idem	825	21 21	->	>>	25	6	»	1	Idem	Amer y Rosas	Idem.
13 14	Rosa Buralló Sagué María Gelonch Jás	Puerto de la Selva Riudecañas	Idem Tarragona	825 825	21 21	» »	» »	25 25 24	3	25 6	2	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Rosas	Idem.
15	María Monserrat Freixa	Constanti	Idem	825	21			24	8	- 1	- 1	·	ta y Subirats	Idem.
							>>		1	ı		Superior	posta v Cherta	Idem.
16 17	Soledad Majó Coll	Bulpelech Zaidén	Gerona Huesca	825 825	21 21	>>	» »	24 24	8 5		$\begin{array}{c c} 1 \\ 2 \end{array}$	Elemental Idem	Rosas y Amer	Idem.
1.	maria Arcas Durges	Zuruon	1140504	. 0.00	~1	"		~ 1			~	100111111111111111111111111111111111111	Riudoms, Amposta, Rosas, Gandesa. Batea, Cherta, Subirats, Cardona	
18	Amparo Escolá Torné	Capellades	Barcelona	825	21	>>	»	24	3	13	2	Superior	y Amer	Cardona.
		•										•	Amposta, Cardona, Gandesa, Amer y Batea	Idem.
19	Concepción Dagas Puigbó	La Riera	Tarragona	825	·21	»	: >>	22	7	15	1	Elemental	Rosas, Amer, Subirats, Cardona,	ide.ii.
						2							Riudoms, Amposta, Cherta, Gandesa, Batea, Petra, Felanitx, Po-	
90	Managaita Daman Damala	Selva	Baleares	825	0.1			21	10	22		Idem	llensa, Campos y Ćiudadela Pollensa	Petra. Idem.
20 21	Margarita Ferrer Panals María del P. Oliveras Lloveras	Gélida	Barcelona	825	21 20	2	» 24	20	2	$\frac{22}{24}$	ĩ	Superior	Subirats, Cardona, Gandesa, Cherta,	
22	Manuela Santiveri Pinies	María.	Tarragona	825	20	4	6	20	4	6	1	Elemental	Riudoms, Batea, Rosas y Amer Riudoms, Amposta, Gandesa, Cher-	Idem.
						_		i	- 1				ta, Batea, Rosas y Amer	Idem.
23 24	Ana Bestard Comas	Cervera Torrente Chila	Baleares	825 825	19 19	10 5		19 19	10 5		1	Idem Superior	Petra, Campos y Biniaraix	Campos.
25	Hilaria Carasa Hevia	Morón	Soria	825	19			1 1	5	- 1	- 1	Idem	Cardona y Amer	Idem.
ľ		·					i	1 1	ı	- 1	- 1		sa. Cardona.Subirats v Batea	Idem.
2 6	Manuela Dols Llorens	Santa Magdalena	Castellón	825	19		"	1 1	8		- 1	ldem	sa. Batea. Subirats y Cardona	Idem.
27 28	Micaela Florit Font	Santa María	Baleares Tarragona	825 825	19 18	2	29	19 18	2	29 16 25	1	Elemental Superior	Petra, Campos, Pollensa y Biniaraix. Riudoms	Pollensa. Idem.
29	Dorotea Solé BesJuana Benedicto Villa	Granja	Lérida	825	18	l	25	18	1	25	1 4	Idem	Cardona, Subirats, Gandesa, Batea,	ruein.
	And the second s	principal de la companya de la comp La companya de la companya de						.					Cherta, Amposta, Riudoms, Rosas y Amer	Idem.
30	Jacinta Granell Vives	Cambrils	Tarragona	825	18	1	22	18	1	22	1	$Idem \dots \dots$	Riudoms, Amer, Rosas, Subirats, Cardona, Gandesa, Biniaraix, Am-	•
													posta, Cherta, Batea, Ciudadela,	\$ ³ 4
31	Mercedes Sierra Rodríguez	Osorno	Palencia	825	17	9	23	17	9	23	3	Idem	Pollensa, Petra y Campos Subirats, Cardona, Rosas, Amer,	Biniaraix.
	morecous storra mouring doz	0301110	T aronous.	0.20	11	Ű	2.0	1"	Ĭ	~~		Idom	Amposta, Batea, Cherta, Gandesa	
32	Carmen Meseguer Izquierdo	Borjas del Campo	Tarragona	825	17	8	9	17	8	9	3	Idem	y Riudoms	Idem.
	ŭ 1		·						- 1				sa, Batea, Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Ciudadela, Campos, Po	
				204		2							llensa, Petra y Biniaraix	Idem.
33	Manuela López Benedicto	Aliaga	Teruel	825	17	6	*	17	6	»	3	Idem	Gandesa, Cherta, Amposta, Batea, Riudoms, Rosas, Amer, Cardona y	a ·
24	Antonio Woule Doubula w We-	Wille from on	Dalarina	005	1~	,	10	100	ا	16		Tilom an tol	Subirats	Idem. Idem.
34 35	Antonia María Bertrán y Mas Teresa Ascarza Foronda	VillafrancaLa Guardia	Baleares	825 825	17 17	$\frac{3}{2}$	16 24	17 17	3	24	2	Elemental Superior	Petra, Pollensa, Campos y Biniaraix. Subirats, Cardona. Amposta, Rosas,	idem.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	The Mark to the state of	:										Amer, Gandesa, Riudoms, Cherta, y Batea	Idem.
36 37	María del Carmen Marot	Pobla de Montornés.	Tarragona	825	15	11	13	15	11	13		Idem	Rindoms	Idem.
	Leonor Tejada Leturia	Samper de Calanda	Teruel	825	Ί	l						Idem	Gandesa, Batea, Cherta, Riudoms, Amposta, Rosas y Amer	Idem.
38 39	Enriqueta Roda Llopis Bienvenida Roca Almirall	La Galera	Tarragona Lérida	825 825	15 15	5 5	26	15 15	. 5 5	26 12	1 1	Idem	AmpostaRosas, Amer, Riudoms, Amposta,	Idem. *
30	Loon, omitte and a stilling all		noriua	3.000	19)	"	10	1.0		12	1	ruom	Gandesa, Cherta, Batea, Subirats,	i d
		·											Cardona, Biniaraix, Petra, Pollensa, Campos y Ciudadela	Idem.
40	María Candido Gonzálvo Tarín	Santa Eulalia	Teruel	825	15	5	11	15	5	11	l	Idem	Amposta, Gandesa, Batea, Cherta, Cardona, Ciudadela, Campos, Po-	
	•••				}					,			llensa, Petra, Riudoms, Subirats,	
41	Pilar Montón Marí	Rafelbuñol	Valencia	825	15	»	14	15	a	14	1	Idem	Rosas, Amer y Biniaraix	Idem. Idem.
42	Josefa T. Crespo Aliño	Sueca	Idem	825	15	5	4	15	» 5	4	$\hat{2}$	Idem	Amposta, Cherta, Gandesa, Batea,	Tuoin.
			•								١.		Riudoms, Rosas, Amer, Subirats y Cardona	ldem.
43 44	Josefa Nolla Solé Felicidad Fernández Rodríguez	Sarreal	Tarragona Cáceres	825 825	14 14		14	14 15	6	14 1	1	Normal Superior	Riudoms	Idem.
**	z orrorada i ornandoz itouriguez	1761610084	Oaceres	020	14	"	1	10	~	'	'	Super 101	Subirats, Cardona, Amposta, Ba-	7.
45	Teresa Trepat Sola	Piera	Barcelona	825	13	111	25	15	7	6	1	Idem	tea y Cherta	Idem.
46	María Valero Bondía		Valencia		13	1	1	13	1	18	•	Idem	Amer, Amposta, Cherta y Gandesa	Idem.
			1	825	ı	1				l. 4			Amposta, Riudoms, Amer, Rosas, Gandesa, Batea y Cardona	Idem.
47	0		Lérida	825	13	5	19	20	³	22	2	Idem	Riudoms, Amposta, Gandesa, Cher- ta, Batea, Subirats, Cardona, Ro-	L
48	Josefa Porta Mercadé			825	13	5	18	13	5	10	2	Normal	sas v Amer	Idem.
	o south of the microsage	Castenar	rarragona	04)	13	1 9	10	1 13	3	18	~	Normal	Riudoms, Subirats, Amer, Cherta, Gandesa, Rosas Amposta, y Batea	Idem.

-						~~~		- HANNEY	· ·	المستوالين	ها جهال دود	disciplinate Company of the Company		101
Número de orde	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE	inferior á la	SERVICIOS en la categoría inmediata in- ferior á la va- cante.		TOTAL		os.		TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUE LAS para las		
orden		PUEBLO	PROVINCIAS	Pesetas.	Años	Meses.	Días	Años	Meses.	Días				que se les propo ne.
49 50 51	D. ^a Dolores Lloveras Suñé Emilia Solé Montané Concepción García Jiménez	Puigreig	Barcelona Gerona Navarra		13 13 13	5 5 »	10	24 13 13	5 5 »	13 11 5	1 1 1	Elemental Superior Idem	Rosas y Amer	Biniaraix. Idem.
52 53	Manuela Raz Adán Felisa Miguel Alegre	Bélgida Baguería	Valencia Teruel	825 825	12 12	10 »	28 17	12 12	10	28 17	1 2	Idem Idem	y Riudoms	Idem. Idem.
54	María del Remedio Bosch Salomó.	Ceballó	Barcelona	825	11	11	13	11	11	13	1	Idem	Rosas, Petra, Biniaraix, Campos, Pollensa y Ciudadela	Idem.
55	Eulalia Sala Bonastre	Santa Maria de Olot.	Idem	825	11	11	11	11	11	11	1	Elemental	ta, Batea, Petra. Campos, Ciudade- la, Pollensa y Biniaraix	Idem.
56 57	Aurelia Hueso Blat Luisa Corominas	Corral Rubio	Albacete Tarragona	825 825	10 10	5 4	27 20	10 10	3		3	Superior Elemental	tra, Ciudadela y Biniaraix Subirats	Idem. Idem.
58	Clara Truch Martínez	Aytona	Lérida	825	10	»	15	10	*	15	2	Superior	Rosas, Gandesa, Cherta, Cardona Su- birats, Amer. Riudoms, Ciudade-	Idem.
59	Felipa Madinandiarena Eslava	Amurrio	Alava	825	9	11	21	11	2	11	2	Normal	la, Campos, Biniaraix, Pollensa y Petra Cardona, Rosas, Amposta, Gandesa, Riudoms, Amer, Subirats, Cherta	Idem.
60 61	Carmen Sola Guinjoan Celestina Nolla Pamíes	Alcover Vinaixa	Tarragona Lérida	825 825	77	9		77	9	26 20	1	Superior Idem	y Batea	Idem. Idem.
62	María Giralt Montesinos	Aleixar	Tarragona	825	7	9	12	7	9	12	1	Idem	y Amer	Idem.
63 64	Rosa Cabrol Nadal	Montblanch Moyá	Idem Barcelona	825 825	7 7		9 14	7	9	9 14	3	Idem Idem	Subirats, Gandesa y Riudoms Batea, Gandesa, Riudoms, Cherta, Amposta, Rosas, Cardona, Amer y	
65	María Adelina Martínez Martín	Alhambra	Ciudad Real	825	7	6	>	8	9	»	1	Idem	Ciudadela, Campos, Pollensa, Petra, Biniaraix, Subirats, Cardona, Ro- sas, Amer, Amposta, Batea, Cher-	Idem.
66	Delfina Lorente Palau	Ноуа	Albacete	825	6	»	10	6	>	10	1	Idem	ta, Gandesa y Riudoms Amposta, Cherta, Gandesa, Riudoms	Idem.
67	Serafina Iglesias Boix	Benisanet	Tarragona	825	6	10	>	6	10	» ·	1	Idem	y Batea	Idem.
68	Francisca Vilaplana Garriga	Camarasa	Lérida	825	5	2	10	5	2	10	1	Idem	Biniaraix, Petra y Campos Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Cherta, Gandesa, Riudoms, Ciuda-	Idem.
69	María del Rosario Fernández	Araya	Alava	825	3	6	2	3	6	2	2	Normal	Amposta, Batea, Cherta, Gandesa	
70	Adelaida Pérez Prieto	Fuentelapeña	Zamora	. 825	3	2	16	20	11	22	2	Superior	Cherta, Batea, Cardona, Subirats	
71	María Gutiérrez Sanz	Cuenca de Campos	Valladolid	825	3	>	28	5	10	14	3	Idem	Riudoms, Ciudadela y Pollensa Subirats, Cardona, Rosas, Amer Amposta, Batea, Cherta, Gandesa Riudoms, Ciudadela, Campos, Po-	
	I			I .	1	l i	1		1		•	i '	llensa, Biniaraix y Petra	Idem.

Aspirantes no admitidas.

Doña Clara Deulonder Castañer, la hoja de servicios fué presentada después de la terminación del plazo; Doña Ana Vila Mayoral, enmendadas las fechas en los nombramientos; Doña Silvestra Sorolla Castell, raspado sin salvar el medio por el cual obtuvo la última Escuela; Doña Magdalena Oliver Sobrefin no dice el sueldo de la última Escuela; Doña Rosa Rosell Caba, idem de íd.; Doña Eugenia Juanolas Martínez, Doña Vicenta Alorda Mulet y Doña Quintina Valdivia Castro llegaron fuera de plazo; Doña Antonia Bosch Teixidor, sin reintegrar la instancia; Doña Baltasara Vidal Verdaguer no tiene el título expedido (orden de Subsecretaría de 24 de Enero de 1903); Doña Josefa Vincat Barberá no dice qué título posee; Doña Lucía Fernández Ascarza no dice la fecha del nombramiento en la hoja; Doña Matilde Balleix Escobet, la fecha de la instancia, de 26 de Junio, fué presentada el 20; Doña Asunción del Cerro Fhilippets, enmiendas y raspaduras en la hoja sin salvar; Doña Celestina Bosque García, hoja cerrada y certificada antes de plazo; Doña Margarita Friay Pallicer no dice el sueldo que actualmente disfruta, y Doña Isabel Florentina no dice el sueldo que disfrutó en la primera Escuela.

rescueit	t ae	parvu	tos ae	MOL	ıae.	Epro,	con	T.100	peseta	ıs
	3.5									

D.a Rosa Cabrol Nadal	Alcober	Idem Burgos Huesca	825 825 825	7 7 5 5 5	1	20	5	1 2	30	$\frac{1}{2}$	Idem	Mora de Ebro Idem Idem Idem Idem	Idem.
6 María de la Concepción Mestres Montadas	Alguayre Manzanares Puente Genil	Ciudad Real	825 825	4 3 3 3	9 10 6 6	19 4 10 5	4 3 3 3	9 1 10 6 1	9 5 0 5	l l	Idem Elemental	Idem	Idem.

Las reclamaciones deberán formularse en el tiempo y forma que determina el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1992. Barcelona 10 de Agosto de 1905.-El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Federico Gilaberte, vecino de ésta en la Moreria alta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo se instruye por la actuación del que refrenda, sobre estafa, contra Rufino Mo-reno Rasique y Juan Romera Escariza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 2 de Agosto de 1905. = Juan Sánchez Domenech.=El actuario, Manuel Belda. JO-7507

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de este día, en el ex-

pediente de cobro de costas dimanante de autos de juicio de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado por D. Luis Miquel y Soro, en representación de sus hijos menores de edad: Luis y María del Carmen Miquel y Carreras, contra D. José Serra Peiró, Doña Patrocinio Rodríguez Durán, D. Antonio García Benito Rincón, Doña Bárbara Companys Pallares y D. José Cloras Companys, por la presente y por ignorarse su paradero, se requiere al expresado D. Luis Miquel y Soro, para que dentro del término de treinta días haga efectivas, ante este dicho Juzgado, la suma de cuatro mil trescientas sesenta y seis pesetas treinta y un centimos á que ascienden las costas causadas ante la Excma. Audiencia del territorio, así como las que se causen hasta su definitivo pago; bajo apercibimiento que no verificándolo, se procederá á su exac-

ción por la vía de apremio. Lérida 21 de Agosto de 1905.—El actuario, P. D., Domingo Sobrevals, Marcelino Fernández.

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Muñoz Ló-pez, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Evangelista y cuyas demás circustancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publi-cación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en pri-sión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que

transcurrido dicho término será declarado rebelde y le para-rá el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y Juan Castro Vega instru-

yo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducatura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducatura de dicho procesado. cido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en Lora del Río á 3 de Junio de 1905.—Mariano Hal-

cón.—Licenciado, José Maldonado.

MADRID—CONGRESO

Licenciado Francisco Rodríguez Ecay, Juez de primera

instancia del Este de esta ciudad.

Por virtud de este edicto se hace saber á los parientes de D. Antonio Dorrego Gómez el fallecimiento sin testar del mismo, ocurrido en esta ciudad en 5 de Octubre de 1904, así como de que se han ocupado como bienes una caja de herramientas de carpintero, una llave, un metro, un portamonedas, tres pesos plata española y 55 centavos en bronce, para que se personen en este Juzgado, sito Cuba, núm. 1, entresuelo, à hacer uso de su derecho, si le conviniere.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Habana 26 de Junio de 1905. = Francisco Rodríguez Ecay.

Ante mí, Justo Hurtado. JC-391

MADRID-HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Parrondo Sallo, que representa tener unos treinta años, que ha prestado sas servicios como dependiente en la carboneria, propie-dad de Domingo Nido, calle Valverde, 29, cuyas demás filiación, paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más delgado que grueso, usa bigote more-no pequeño, viste pantalón de pana remendado y tuerce la mo pequento, viste pantanon de panta fondidado y tadreo la cabeza al lado derecho, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1905. —José M. de Ortega Morejón. —
El Escribano, P. S., Juan Molina.

JO - 7605

El Escribano, P. S., Juan Molina.

D. José María de Ortega Morejón; Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á León Vic González, natural de Madrid, hijo de Luis y de Juana, de estado soltero, de catorce años, de oficio vidriero, que ha tenido su domicilio con sus referidos padres en la calle de Pérez Valdés, núm. 8 tienda, y cuyo actual paradero y punto proba-ble en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño. ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste blusa negra, pantalon oscuro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Agosto de 1905 .= José María de Ortega Morejón.-El Escribano, por su mandado, Juan Molina. JO - 7715

MUROS

D. Paulino Lago González, Abogado y Secretario del Juzgado de Muros.

Certifico que en el sumario que se instruye, entre otros, contra Manuel y Francisco Freire Pedrosa, vecinos de Cando, término de Ontes, ausentes en paradero ignorado, sobre danos en la Casa Consistorial, disparo de arma de fuego y sus-tracción de documentos y lesiones menos graves, se dictó con fecha 21 de Junio último el auto cuya parte dispositiva

«El Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por ante mí, Secretario, dijo: Se declara terminado este sumario, el que se eleve al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña, previos los oportunos emplazamientos que se hagan á los procesados, para que dentro del termino de diez días, se personen ante dicha Superioridad á usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que les represente y defienda ó pidan su designación en turno; bajo los apercibimientos legales. Elévese testimo-nio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Auciencia provincial; y para el emplazamiento de los procesados diríjase carta orden al Juez municipal de Ontes.

Lo mandó y firma S. S., y certifico, Ernesto Sánchez Taboada.—Paulino Lago».

En consecuencia, por la presente cédula notifico y emplazo

á los procesados Manuel y Francisco Freire Pedrosa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de la Coruña à usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrán elegir en el acto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Muros 5 de Agosto de 1905.—Paulino Lago. JO-7673

VILLALON

D. Isidoro Díez-Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente instruído de oficio en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio de Valladolid y depósito de los bienes de la demente Hilaria del Pozo del Pozo, natural de Villalba de la Loma y vecina de Villabaruz, ha acordado oir por término de un mes, contado desde la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID, á los parientes de dicha alienada que tengan derecho á heredarla ab intestato á tales efectos, y hacerles saber también, así como á su marido, ausente en ig-norado paradero, D. Aquilino Vegas y á su prima carnal Isa-bel del Pozo, que habitaba en Sevilla y hoy también de igno-rado domicilio, que pueden en dicho término hacer uso del derecho que les concede el art. 214 del Código civil; apercibidos que de no hacer uso de tal derecho pedirá la declaración de incapacidad de la Hilaria del Pozo el Ministerio

Dada en Villalón á 16 de Agosto de 1905.—Isidoro Díez-Canseco Cadórniga.—Licenciado Julián Castro.

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Julio López Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería Wad Ras, núm. 50. y Juez instructor del expedien-te que por falta de incorporación á maniobras instruyo al soldado reservista José López Echar. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-dado José López Echar, hijo de D. Cesáreo y Doña Antonia.

natural de Tafalla, provincia de Pamplona, vecino de Madrid, distrito de Palacio, que nació en 12 de Agosto de 1882, estudiante, soltero, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletines de Madrid y Pamplona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Mendigorría, á responder á los cargos que le resulten en el expediente mencionado; bajo aperci-

gos que le resulten en el expediente mencionado, bajo apererbimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José López Echar, y caso de ser habido lo remitan

con las seguridades convenientes á esta ciudad, poniéndole á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de

Alcala de Henares 22 de Julio de 1905. El primer Teniente Juez instructor, Julio Lopez.

ALGECIRAS

D. Antonino García Polavieja y Sagarra, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, número 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado de la sumaria seguida contra el soldado José Flores Diaz, del mis-

mo regimiento, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José
Flores Díaz, soldado del regimiento Cazadores de Vitoria. 28.º de Caballeria, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Salvador y de Francisca, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba corrida, boca grande, color pálido, frente grande: su aire, bueno; su producción, buena; su estatura, un metro 670 milimetros; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándo-

le el perjuició que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Flores Díaz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á este cuar-tel de Caballería y á mi disposición; pues así lo tengo acorda-do en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 23 de Julio de 1905. —Antonino G. Po-avieia. JG-2344

BARCELONA

D. Andrés Sáez Jáuregui, Capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10º de Caballería, Juez instructor de causa seguida contra el soldado Leandro Mensa Soler por deser-

ción y sospecha de robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Leandro Mensa Soler, natural de Fructuoso de Bages, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y Francisca, de veintitrés años de edad, de oficio ó profesión jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 685 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, frente despejada, aire bueno y producción buena, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Los Docks, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción y sospecha de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Leandro Mensa Soler, y caso de ser habido se le con-duzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1905.—Andrés Sáez.

JG — 2330

D. José Sevil Visa, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, Salvador Parets Sendra, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Salvador Parets Sendra, natural de Pego (Alicante), hijo de Salvador de Josefa, soltero, de veintiún años, de oficio jornalero y de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oftciales de esta provincia y en la de Alicante, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona); bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rébelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención y ordenen sea conducido con la correspondiente custo-

dia al cuartel designado y á mi disposición. Barcelona 20 de Julio de 1905.—José Sevil.

D. Eduardo Xaudaró Echans, Capitán de Infantería y Juez instructor de este Cuerpo de Ejército y de un exhorto é in-

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Padrós y Serafina Gardell, consortes, cuyó actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contando desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Cataluña, número 108, tercero segunda, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1905. = Eduardo Xau-

D. Adolfo Riquelme Sánchez, Comandante de la Guardia civil, Juez instructor de la causa seguida por orden del señor Coronel Subinspector del tercer terció del mencionado Instítuto contra el primer Teniente de la Comandancia de Caballería afecta al mismo D. Arturo Pita Dorrego por el delito de abandono de destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Arturo Pita Dorrego, primer Teniente de la Guardia civil, natural del Ferrol, hijo de D. José Pita Castellón y Doña Rosario Dorrego Sánchez, de veintinueve años de edad, de estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Guardia civil de Ausias-March, en Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en la cau-sa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibi-miento de que si no comparece en el plazo fijado será decla-

rado rebelde, parandole el perjuicio a que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado D. Arturo Pita Dorrego, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en

diligencia de este día. Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1905. - Adolfo Riquelme. BURGOS

D. Calixto Nebreda Arnaiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas, se instru-

ye al recluta de dicho Cuerpo Waldo Garcia Páramo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Waldo García Páramo, hijo de José María y de Teresa, natural de Juvencos, Ayuntamiento de Saviñao, partido de Monforte, provincia de Lugo, de veintidos años de edad, ofieio labrador, de estado soltero y estatura un metro 600 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resul-tan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde 🕏 le

parará el perjuicio a que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remi-tan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 20 de Julio de 1905.—Calixto Nebreda.

JG-2316

D. Antonio Gallardo Martín Gamero, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Monforte Ramón Díaz Nogueiro por la falta de concentración para destinos á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Díaz Nogueira, hijo de Ricardo y de Rosalía, natural de Viz, Ayuntamiento de Monforte, partido judicial de idem, provincia de Lugo, de oficio jornalero y de un metro 615 milímetros de estatura, cuyas señas son desconocidas, según consta de su filiación; para que en el término preciso de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á mi disposi posición, á fin de responder á los cargos que le resulten del expediente que por falta de concentración instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del re-ferido recluta Ramón Díaz Nogueiro y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso y a mi disposición al cuartel que ocupa el regimiento Infanteria de la Lealtad, núm. 30, en la plaza de Burgos.

Dada en Burgos á 20 de Julio de 1905 - Antonio Gallardo.

D. Jaime Azcona Santamaría, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Domingo Novo Fernández, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Domingo y Pilar, natural de Castron-celos, Ayuntamiento de Puebla de Brollón, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidos años de edad, estado soltero y estatura de un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Novo Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya dicho cuartel de Infantería, y á mi disposición, pues así lo tengo acorgado en diligencia de este día. Dada en Burgos á 23 de Julio de 1905.—Jaime Azcona.

D. Román Asenjo Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado de este Cuerpo Domingo Fernández Al-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al exresado soldado, natural de Rejosenda, Ayuntamiento de Viarderós (Orense), hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, con la talla de un metro 592 milimetros, desconociendo las demás señas generales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mílitares y de policía judicial, y de mi parte les ruego activen las más vivas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido conducirlo en calidad de preso, y á mi disposición, al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Burgos 25 de Julio de 1905.-Román Asenjo.

JG-2347

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Tómás Chueca Aldanoso, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Blas González Rodríguez por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas González Rodríguez, recluta de este regimiento, natural de Chenzas, partido judicial de Ribas del Sil, provincia de Lugo, zona de Monforte, hijo de Juan Antonio y Fructuosa, solte-ro, de veintiún años de edad, su oficio jornalero, no constando en la filiación más señas particulares, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición para responder á los cargos que le pueden resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue por su falta de in-corporación á filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de la policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta Blas González Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposi-ción, pues así lo tengo acordado n diligencia de este día: Dada en Burgos á 27 de Julio de 1905.—Tomás Chueca. JG—2345

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infanteria San Marcial, num. 44, y Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Cuerpo José Manso Vi llarino, por falta á concentración el día 3 de Marzo del año

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Paradela, Ayuntamiento de Manzaneda, Juzgado de Trives, provincia de Orense, hijo de Victorino y María, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, sin se nas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requi sitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, á mi disposi ción, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyéndole; bajo apercioimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parániole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 27 de Julio de 1905.=Luis Sánchez. JG - 2346

D. Antonio Felipe Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por talta de incorporación á filas se instruye al recluta Argamiro Vázquez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Argamiro Vazquez Pérez, hijo de José Maria y Concepción, natural de Sas de Penela, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, de un metro 550 milimetros de estatura, y cuvas señas personales se desconocen, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACE-TA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la fuerza de este regimiento en Burgos, à mi disposición, para responder à las resultas del expediente; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del ex-presado individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Burgos á 27 de Julio de 1905.=Antonio Felipe

D. Isidoro Pérez Gamazo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruído por falta á concentración al recluta procedente de la zona de reclutamiento de Monforte destinado á este regimiento Ramiro Alvarez López. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-

ta Ramiro Alvarez, hijo de Ramón y de Balbina, natural de Guntín, Ayuntamiento de Bóveda, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura, avecindado en Guntín, Juzgado de primera instancia de Monforte, sin señas participalmentos de constanta de monforte. ticulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será decla-rado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramiro Alvarez, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos à 23 de Julio de 1905.-El primer Teniente, Juez instructor, Isidoro Pérez. JG - 2353

CEUTA

D. José Osorio Loresechaa, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Hallandome instruyendo causa por el delito de quebranta-miento de condena al confinado Antonio Vicente Aguilar, alias Infante, natural de Allora (Teruel), de veintisiste años de edad, hijo de Manuel y Rosa, soltero, industrial, y cuyas señas son: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regu-lar, cara larga, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 730 milimetros y tiene una cicatriz en el

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y Teruel, comparezca ante este Juzgado; advirtiéndole que de no

hacerlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío suplico, procedan á la busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la colonia penitenciaria de esta plaza.

Ceuta 22 de Julio de 1905.—José Osorio.

JG—2317

VICH

D. José Guasiglia Sanmartí, segundo Teniente de Infantería del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3. Juez instructor del expresado batallón y de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el cabo de la primera compañía, Antonio Trujillo de la Peña, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Trujillo de la Peña, cabo de la primera compañía de este batallón, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 630 milímetros de estatura. para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado re-

belde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dilinencias en busca del re erido procesado cabo Antonio Trujillo de la Peña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Vich, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Vich á 11 de Julio de 1905.—José Guasiglia.

D. Camilo Llovera Merino, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona. núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este batallón Angel Caso Oñate por la falta de incorporación para su destino á Cuerpo

activo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Caso Oñate, natural de Oviedo, provincia de Asturias, avecindado en Barcelona, hijo de Diego y Amalia, soltero, de veintidós años de edad, de profesión estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Asturias, se presente en este Juz-gado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Caso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenien-

tes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Vich á 12 de Julio de 1905.—Camilo Llovera.

VILLA CARLOS

D. Angel Magdalena Gallifa, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Juan Casanovas Aliez, de la Comandancia de Artillería de Menorca, por la falta grave de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Juan Casanovas Aliez, natural de Barcelona, provincionado Juan Casanovas Aliez, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinto de treinto de contrados desda la publicación de esta recepicitaria an ta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barce-lona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el pueblo de Villa Carlos, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, si-

guiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Casanovas Aliez, y caso de ser habido se le conduz-ca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villa Carlos á 10 de Junio de 1905. = Angel Mag-alena. JG-2275

VITORIA

D. Manuel Mauro y Rozas, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido por haber faltado á la concentración al ser llamado para su incorporación á este regimiento el recluta David Alcalde Muñoz, procedente de la Caja de recluta de

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta David Alcalde Muñoz, hijo de Enrique y de Lucía, natural de Fresno de Riotirón, provincia de Burgos, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, en el citado punto; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin ofi-

cial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 17 de Julio de 1905.=V.º B.º=El Juez instructor, Mauro.=Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG-2293

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	26 de Agosto de 1905. Pesetas.	19 de Agosto de 1905. Pesetas.	PASIVO	26 de Agosto de 1905 Pesetas.	19 de Agosto de 1905. Pesetas.
26 Agosto 1905. 19 Agosto 1905.	***			150,000,000	- 120/04/5
Del Tesoro 5.683.594'60 5.513.388'57	, ,		Capital del Banco Fondo de reserva	150.000.000 20.000.000	150.000.000 20.000.000
De particulares. 240.003'55 247.074'58	372.868.433 33	372.705.298'33	Ganancias y pérdidas. Realizadas	9.674.304 28	8.998.280.30
Del Banco 366.944.835'18 366.944.835'18			Pillotos en cinculación (No realizadas	13.781.49	17.803 75
Corresponsales y agencias del Banco en el ex-			Billetes en circulación	1.561.215.525 553.900.282'01	1.567.618.150 549.812.737'38
tranjero:			Cuentas corrientes: oro	283.763,52	277.490.94
Del Tesoro 15.464.198'48 14.574.272'13			l Depósitos en efectivo	27.334.035'11	27.038.751'94
De particulares 43.759.97 30.416.36.		54.472.659'75	Créditos disponibles. Cuentas de crédito Id. de crédito con garantía.	75.686.928'19	76.468.338'26
Del Banco 40.181.698'85 39.867.971'26		E01 100 008(11	Distinguis de la crédite de grantia.	110.231.464 85	108.522.817.79
Plata Fondos en el extranjero	564 .864.901'47 32. 900.000	561.163.377411 32.900.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pa- gar.	55.599.350.77	59.410.276′98
Corresponsales en pueblos	13.883.06369	13.128.043'44	Negociación de Obligaciones del Tesoro	2.605.864.91	2.577.522 24
Descuentos. Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899. Idem comerciales.	45 1.300.000	455.800 .000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	50.944.795'40	48.461.297'01
Descuentos. Idem comerciales	229.229.64815	223.871.435.05	Reservas de contribuciones	23.477.555'09	19.917.552'88
Pólizas de cuentas de crédito	252 .863.462.87	254.233.712 ⁶ 87 9.167.878 ⁶ 85	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda	0 8/00 00044	2000 010 FT
Pagarés de préstamos con garantía Comerciales.	9.144.708.85 194.568.577.90	195.106.677.34	perpetua interior	3.723.890'47	4.029.019'51
Efectos á cobrar en el día	2.145.236.64	1.671.164'39	reses de Deuda amortizable al 5 por 100	4.346.727'33	4.607.227'33
Acciones de la Compañía Arrendataria de Taba-	372237430 02		Tesoro público: pago de intereses y amortización	1.010.707 00	210011204
cos	11.000.000	11.000.000	de Obligaciones s/ Aduanas	237.402'14	237.746'54
Otros valores de Cartera	10.690.591'44	12.439.114'16 344.468.953'26	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro	13.331.063'28	11.915.58028
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Bronce por cuenta de la Hacienda pública	344 .468.953°26 4.3 99.286°36	4.320.706'39	Reservas de contribuciones: oro	5.000.000	5.000.000
Operaciones en el extranjero por cuenta del Teso-	4.000.200 00	E.O.O. 100 OU	extranjero: oro	3.130.768'68	3.361.111'59
ro público, oro	314.038.88	189.031'17	Diversas cuentas	43.104.829,13	
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio		350,000,000	東京 14 m 14		,
Bienes inmuebles.	150.000.000	150.000.000 13.511.603'51			
Dienes inmuentes	13.511.771.51	19.911.009.91			
	2.7 13.842.331·65	2.710.149.655 62		2.7 13.842.331·65	9 510 140 655(60
	£. 110.042.001 00	2. 110.149.000 UE		6.110.042.001.00	2.710.149.655'62

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1905.

	ALTURA del barómetro reducida i 0º	TERMO	METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	RSTADO
HORAS	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	707.07 707.80 707.21 706.85 706.43	17.0 15.7 22.7 28.5 30.6 27.7 21.7	11.8 10.9 14.5 16.7 17.0 14.9 12.4	7.7 7.8 8.1 8.0 7.5 6.1 6.2	54 55 39 28 23 22 31	NO. Brisa ligera. NNE Brisa NNO Idem ligera. SE Idem SO Brisa OSO Idem ligera. Idem ligera. Idem	Casi despejado. Idem. Despejado. Idem. Idem.
Temperatura máxima del ai idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol. Idem íd. dentro de una esfer Diferencia. Temperatura máxima á ciele vegetal ó laborable. Idem mmima ídem.	, á dos metros ra de cristal o descubierto,	de la tierra junto á la tier	14,0 17,8 37,4 62,1 24,7	(kilór Oscilaci Altura horas Lluvia Sol con	netros)ión barométricidem con responde la noche. en las últimas npletamente d	en las últimas veinticuatica idem (milimetros) pecto á la media anual, á las veinticuatro horas (milímetespejado nubes ó vapores	324 1.4 s nueve tros)

Bales meteorológicos del día 27 de Agosto de 1965, según les telegramas recibides en el Sheervatorie de Madrid de las ekservacienes verificadas diche día en varies puntos de Repana, á las acove do la mañana, y en etros del extranjero, á las sieto.

31,0

Diferencia.....

	MARÓMETRO		VERMEO.				ernome.	TRO	EN LAS 24 HORAS			
&GUALIDADES	# al mivel	Diferencia å igual kora del dia anterio	1	Paersa.	del ciele.	Bage.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera	Yempe- ratura māxima.	Tempe- ratura minima.	Liuvia 9'a mili- metros.	MSTAD Q
		11	·			1						
Paris					1	1						
Clermont			1			1						l
Gris-Nez			1	ŀ		}					l	
Saint Mathieu Isla d'Aix						l	ľ					•
Biarritz			1				l			l		
San Sebastián Bilbao		(11)	1.1 107			l :	ļ			!	2.73	
Oviedo			1.	·		•			l	1		
Coruña		1"		1		1	ŀ		···	s]
Pontevedra Vigo		1	1				1		l	}	1	1
Oporto	l		1		1			1	1.	1	1	
Lisboa	1		All Same		1	1		1		1	100	
A ngra	1	1		1							1	
Punta Delgada Laguna] .		ļ .	1 .	.]				1	1	
Funchal.	1	.0		1		1	l	ł	l	t	į .	· ·
Lagos	į				1				l	1		. j
Ayamonte				1	1				l	ĺ		ŀ
Sta. Cruz Tenerife		1		Ī						l		
San Fernando Tarifa	762.6	- 0.1		Calma	Nuboso	22.6	20.8	- 10	»	,	1	I
Sevilla	l.	1			1100000	~~	1	- • •				
Çórdoba	762.4	- 0.9	E.		. ע	» j	17.4		32.0	16.0		dr a e
Jaen	763.0	{	8 <u>0</u>	Calma.	Despejado:	22 4	18.2		28 0	22.0		
Murcia	763.5	1	80	Idem.	Casi desp	28.6	22.3		34.0	20.0		I
Badajoz Ciudad Real	762.7	+ 0.5	SE	Idam	Despejado	23.1	14.9	+ 3.	28.0	12.0	l	1
Albacete	763.4	+ 0.5 + 1.3	B	Brisa lig	Idem		16.7	+ 3. + 3.5	30.0	13.0	art of the	
Cuenca	762.7	+ 2.2	NNO		\mathbf{I} dem		14.5		28.0	14.0	h. etti is	**
Madrid		T 2.4	l .	i i			17.0	+ 2.7	20.0	12.0		į
El Escorial	761.9	[0	Calma	Idem	21.0	13.0		26.0	13.0		ł
Avila Segovia	763.3	- 0.2	NO	Idem	Idem	15.8	11.2	- 0.2	22.0	7.0		
Salamanca	763.7	1	N	Brisa fte	Idem	18 4	12.7		25.0	10.0		
Valladolid	765.4 764.0	+ 3.3	N.B.	Calma.	Casi desp Nuboso		12.5	+ 0.4	24.0 22.0	10.0 8.0	Paragalan sa	ŀ
Burgos	.02.0	T 0.0		IUGHI	Muboso	10.0	10.0	7 0.2	~	3.0		
León					}	İ	1]	l	Ì]
Orense		1 4	1	1] .						į	l
Huesca	763.8	+ 4.6	ESE	Idem	Idem	21.9	16.8	+ 58	27 0	14.0		Į
Zaragoza Teruel	760.6 763.2	-0.6 + 2.1	NO	Brisa fte.	Despejado Idem	20.0 21.2	14.2	- 2.4	28.0 29.0	15.0 10.0		Ì
Barcelona		t	B	Caima	Ident,		10.1	0.0	~~.~	10.0	1	j.
Mahón Palma	l	1745	ļ.					1 1	I	}	i .	ł
Valencia	1		1	1	<u> </u>		24			1	1 .	Ì
Alicante		.74		1		1	1					
Almería Málaga		1		1		ł	}		1			1
Melilla	1	2.7.5	1]	growing state	Rodrigor W.	la series of	11 14 14		1	1	
Orán	i	887	1				1.				1	Ī
Tunez	1]	. [kasa aka	[%]				1		ł
Sfaks	ł	.09		1	1					1		
Palermo	İ	1	1		1		ľ			1	1	•
Roma	1		1		I	1			İ	1		
Liorna	i	1	1	1	1	1	1		1	1	100	
<u>Sicie</u>	1	}	1		Mar estronom	Market 1	10.75		1	1	J	1
Perpignan	ł	1	1	İ	1	1	1	ŀ	l.		1 . :	1

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA. — Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra Pia del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes,

autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaria del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en término de dos meses, á contar desde 1.º de Septiembre del presente año. Terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instan-

cia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los

patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local, y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excelentísima Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera

Marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo y padres de ambos. Madrid 28 de Agosto de 1905.—El Secretario, Cándido Váz-

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua 🔊 Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERIA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO

y varias reales órdenes complementarias Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y mumicipales. Instrucción aprobada por Real decreto de Sa de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que 📧 citan en la mencionada instrucción- Kdición oficialprecio: was peseta.

Regiamento orgánico del Cuerpo de Ingenieres de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Accheles, todos los modelos.

Programa para las oposiciones á la carrera diple-mática, precio: 0.35 pesetas.

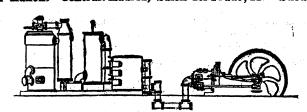
Quia oficial de España para 1905: 1.º clase, Do pesetas; 2.ª clase, 19 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,95

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 260 en tela.

COCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS D genos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14. — Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.-Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.— Calefacción. - Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

S. Agustín, ob., S. Hermes, mr., y S. Moisés, anac.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.